BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal. MU-395/1982 | LUNES, 21 DE ABRIL DE 1997 | Número 90

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Decreto n.º 21/97, de 11 de abril, por el que se crea la Comisión Coordinadora de publicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4443

Orden de 10 de abril de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de actividades juveniles durante la campaña de verano 97 4444

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Pacto de empresa para "Rosero García y Cía, S A. (ROSECAR) Expediente 12/94. 4450

Convenio Colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería, Tapicería y varios, de la Región de Murcia Expediente Expediente 10/97 4451

Acuerdo Marco sobre las Relaciones de Trabajo de los Funcionarios del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia. Norm General. Exp. 73/97. 4460

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio por el que se notifica acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima de recreo 4475

Anuncio. Notificación Resolución denegación de ayudas. 4475

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Publicación de Organización Profesional Asociación de Trabajadores Expediente 30/978 4476

Edicto de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor número 3P97SA0020 4476

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Murcia Procedimiento 943/95 4477

Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 362/95 4477

De lo Social número Seis de Murcia. Autos 1 124/96-A. 4478

De lo Social número Seis de Murcia. Autos 1 029/96-A 4478

De lo Social número Seis de Murcia. Autos 1 153/96-A 4478

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad General de Regantes. Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia Convocatoria Juntamento General Extraordinario 4479

Comunidad General de Regantes. Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia Convocatoria. Juntamento General Extraordinario 4479

Comunidad General de Regantes. Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia Convocatoria. Juntamento General Extraordinario. 4479

Comunidad General de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia Convocatoria Juntamento General Extraordinario 4480

Junta de Andalucía Consejería de Trabajo e Industria Delegación Provincial de Almería Admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación denominado "Ramón I". 4480

ESTE BOLETÍN LLEVA ADJUNTO UN SUPLEMENTO

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13 975	559	14 534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime. Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal· MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

5394 DECRETO n.º 21/97, de 11 de abril, por el que se crea la Comisión Coordinadora de publicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 4 de octubre de 1995, se aprobó una Moción de la Asamblea Regional en la que se requería la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la coordinación y divulgación de las publicaciones por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la confección de un catálogo único, permanentemente actualizado, que recogiera las novedades que vayan produciéndose, a efectos de facilitar su divulgación y conocimiento.

Para el cumplimiento de lo previsto en la citada Moción, se procedió, por un lado, a reforzar la posición del Centro de Documentación e Información CEDI, de la Consejería de Presidencia, como órgano encargado de las responsabilidades de la actividad editora, tal y como se prevé en el Decreto n.º 59/96, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia -todo ello sin perjuicio de las competencias y funciones que fueran asumidas por cada Consejería-, y, por otro, la elaboración del presente Decreto con el cual se pretende crear un órgano permanente que sirva como elemento de coordinación y uniformidad de los programas de publicaciones de cada Departamento y el Plan editorial de la Administración, evitando duplicidades y disfunciones en este terreno.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de abril de 1997.

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto del presente Decreto la creación de la Comisión Coordinadora de Publicaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería de Presidencia, como órgano colegiado interdepartamental encargado de la coordinación y uniformidad de las actividades editoriales de las distintas Cosejerías y entidades institucionales de la Administración Regional.

Artículo 2.— Composición.

La citada Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Presidencia.

Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería de Presidencia.

Vocales: Un representante de cada una de las Cosejerías, con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Secretario: El Director del Centro de Documentación e Información de la Consejería de Presidencia, que, asimismo, actuará en calidad de representante de la citada Consejería.

Artículo 3.— Funciones.

1.— Son funciones de la Comisión Coordinadora de Publicaciones, las siguientes:

a) Informar sobre los proyectos de normas generales referentes a las publicaciones de la Comunidad Autónoma, así como proponer a los órganos competentes la aprobación de disposiciones de carácter general en la materia.

b) Fijar orientaciones y criterios generales en materia de edición, impresión, diseño y comercialización, así como para la elaboración del Catálogo General de Publicaciones.

c) Conocer e informar los programas semestrales de cada Consejería y elaborar una memoria anual de publicaciones.

d) Ser informado por las Consejerías de la realización de coediciones, así como formular propuestas en dicha materia.

e) Fijar criterios generales sobre la política de precios de las publicaciones y, en su caso, de distribución gratuita de las mismas.

f) Ser informado de la firma de convenios y acuerdos de intercambio de publicaciones con otras instituciones o entidades.

g) En general, servir de órgano de comunicación y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con cuanto se refiere a la actividad editorial.

2.— No obstante, será competencia del Centro de Documentación e Información CEDI, las siguientes:

a) Elaborar, actualizar y publicar, de acuerdo con los criterios generales señalados por la Comisión Coordinadora, el Catálolo General de Publicaciones de la Comunidad Autónoma, para lo cual podrá recabar las informaciones oportunas de los distintos órganos y entidades administrativas.

b) Gestionar las actividades referidas a la difusión e información sobre dicho Catálogo General, sin perjuicio de las que puedan hacerse desde los distintos centros directivos con las materias propias de su competencia.

c) Realizar el intercambio de publicaciones con otras Administraciones Públicas e Instituciones, para lo cual será depositario de los ejemplares que determine la Comisión Coordinadora de Publicaciones.

d) Cualquiera otras que le sean encomendadas por la Comisión Coordinadora.

Artículo 4.— Actividad editorial.

1. A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, se entenderá por "actividad edictorial" de la Administración, la desempeñada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la preparación, producción, distribución y difusión de sus publicaciones, impresas o en cualquier tipo de soporte, formen o no parte de series o colecciones.

2. Quedan exentas del ámbito de aplicación de este Decreto las hojas y láminas sueltas, carteles, fotografías, tarjetas, postales y similares.

3. Queda, igualmente, excluido de la aplicación de este Decreto el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que se regirá por sus propias disposiciones.

Artículo 5.— Competencias de las Consejerías.

Cada Consejería será responsable, administrativa y económicamente, de la edición de sus propias obras y la distribución de su fondo editorial ajustándose a los criterios generales que en la materia acuerde la Comisión Coordinadora de Publicaciones. Facilitará los datos necesarios para la elaboración del Catálogo General de Publicaciones de la Comunidad Autónoma y para la memoria anual de publicaciones.

Artículo 6.— Actuaciones previas a la impresión.

1. Las Consejerías, una vez recabado el informe de la Comisión Coordinadora de su programa editorial, tramitarán ante las oficinas competentes, cuanto ello corresponda a la Administración, la Obtención del número de depósito legal y, si procede, del ISBN (Internacional Standard Book Number). Figurará en ellas, igualmente, la mención internacional de reserva de la propiedad intelectual seguida del nombre del autor y el precio de venta al público.

2. Antes de finalizar la edición, los responsables de publicaciones de cada Consejería, comunicarán al CEDI las características de la misma y datos necesarios, a efectos de su inclusión en el Catálogo General de Publicaciones y de elaboración de ficha catalográfica, si se considera conveniente.

Artículo 7.— Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Coordinadora de Publicaciones, se reunirá como mínimo, una vez al trimestre, e igualmente tantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de los vocales.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en todo lo no previsto por este Decreto, por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, personal experto en determinadas materias que convoque el Presidente, preste o no servicios en la Administración Regional.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar y elaborar cuantos actos y normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Varcárcel Siso.**— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

5410 ORDEN de 10 de abril de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de actividades juveniles durante la campaña de verano 97.

La Consejería de Presidencia convoca un programa de actividades juveniles, bajo la denominación «Verano 97», que pretende fomentar la participación juvenil entre jóvenes de 13 a 30 años facilitando el conocimiento de la historia, cultura y folklore de la Región de Murcia, a la vez que favorecer el intercambio cultural entre jóvenes de nuestra Región y otras C.C.A.A.

Al objeto de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir, se hace necesario regular las condiciones para la participación de los jóvenes en esta convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Se aprueba la presente Orden de convocatoria, que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la participación de los jóvenes en las mismas, según las condiciones especificas que se determinan en los Anexos a la presente Orden:

a) Intercambios.

b) Campos de trabajo en la Región de Murcia.

c) Campos de trabajo en otras Comunidades Autónomas y en otros Países.

Artículo 2.- Créditos.

Los gastos que se deriven del desarrollo de esta Campaña, será atendidos con cargo a los créditos previstos en el Concepto Presupuestario 649, de la Sección 11, Servicio 05, Programa 323A, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

Artículo 3.- Participantes.

Podrán participar en la presente convocatoria, los jóvenes con residencia habitual en la Región de Murcia, de edades comprendidas entre 13 y 30 años cumplidos al inicio de cada una de las actividades, de acuerdo con lo que se determine para cada una de ellas.

Artículo 4.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de participación se formalizarán en las correspondientes fichas de inscripción, que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Juventud y Deportes, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 42, 2.ª escalera, 3.ª planta, de Murcia y en los Servicios Municipales de Juventud de los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia, dentro de los plazos previstos para cada una de las actividades convocadas, acompañados de la documentación requerida.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, C/ Acisclo Díaz, s/n (Palacio de San Esteban), o en las oficinas de Correos de forma certificada, teniendo en este ultimo caso por fecha de entrada, la que conste en el sello de correos que, al efecto, figure en el boletín de inscripción

Artículo 5.- Subsanación.

Una vez finalizado el periodo de inscripción en las actividades recogidas en el Anexo I de la presente Orden y pasados tres días, se anunciará mediante listado nominal colocado en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Deportes y en los Servicios de Juventud Municipales, los errores o defectos advertidos en la documentación presentada por los interesados para que, en un plazo máximo de diez días naturales, procedan a la subsanación de los mismos.

Artículo 6.- Vacantes.

En el caso de que quedaran plazas vacantes en las actividades, podrán ser atendidas directamente las solicitudes que se presentaran fuera de plazo, teniendo en cuenta el orden de entrada de la solicitud.

Artículo 7.- Adjudicación.

1.º La adjudicación provisional de las plazas convocadas por la presente Orden, se realizará por sorteo, según los procedimientos que, mediante Resolución, regulará la Dirección General de Juventud y Deportes. Dicha Resolución se expondrá en los tablones de anuncios de la Consejería de Presidencia y en la Dirección General y de los Servicios de Juventud de los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia. En estos mismos lugares, quedarán expuestas las listas de solicitantes que hubieran obtenido adjudicación provisional de plaza

2.º Las fechas y horas de los correspondientes sorteos, a los que podrán asistir los particulares interesados, se harán públicas en los tablones de anuncios de la Dirección General de Juventud y Deportes, y en los servicios de Juventud de los distintos Ayuntamientos de la Región.

Artículo 8.- Cuotas.

1.º Una vez adjudicada provisionalmente cualquiera de las plazas convocadas, se deberá hacer efectivo el importe de la cuota de participación, mediante ingreso o transferencia bancaria a los números de cuenta que oportunamente comunicará la Dirección General de Juventud y Deportes, y/o los Servicios Municipales de Juventud de la Región de Murcia, consignando en el resguardo correspondiente la actividad en la que se participa y el nombre y apellidos del interesado.

2.º Para la adjudicación definitiva de la plaza obtenida en el sorteo, el justificante de ingreso o transferencia bancaria y, en su caso, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria, deberá obrar en poder de la Dirección General de Juventud y Deportes, dentro del plazo establecido en cada uno de los Anexos a la presente Orden. En caso contrario, se entenderá que el solicitante renuncia a la plaza obtenida, quedando, ésta a disposición de la citada Dirección General para su adjudicación a otro solicitante.

Artículo 9.- Devolución de cuota.

Salvo para aquellas actividades en las que se determinen otras condiciones, procederá la devolución del importe de la cuota de participación, cuando la no incorporación a la actividad que corresponda se produzca por causas imputables a la Administración.

Artículo 10.- Obligaciones.

Los participantes vendrán obligados a seguir las indicaciones de los Directores de la actividad en lo referente a normas internas, horarios y actividades.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 10 de abril de 1997.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

ANEXO I

Intercambios Juveniles

1.- Participarán en las actividades incluidas en este Anexo, jóvenes de la Región de Murcia y de otras Comunidades Autónomas del Estado Español, de edades comprendidas entre los 13 y 17 años, de acuerdo con lo que se determina para cada una de ellas.

2.- El plazo inscripción será del 23 de abril al 7 de mayo de 1997.

3.- El plazo de presentación en la Dirección General de Juventud y Deportes, del justificante de haber hecho efectivo el pago del importe de cuota de participación en la actividad en la que hubiera obtenido plaza, finalizará el 6 de junio de 1997.

4.- Al incorporarse a la actividad, los participantes deberán llevar fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social u otro tipo de seguro sanitario.

5.- Actividades que se convocan:

5.1. En la Región de Murcia.

CALARREONA I, II, III IV y V (cinco turnos).

Lugar: Albergue Juvenil de Calarreona (Águilas)

Fechas:
Calarreona I, del 2 al 16 de julio.
Calarreona II, del 17 al 31 de julio
Calarreona III, del 2 al 16 de agosto.
Calarreona IV, del 17 al 31 de agosto.
Calarreona V, del 16 al 26 de septiembre

Contenido: Medio-ambiental. Descubrimiento del litoral marítimo y terrestre con la flora y la fauna de la zona. Actividades de tiempo libre y deportivas con práticas de buceo a pulmón. Se realizarán dos excursiones por turno a distintos puntos de la Región.

Cuota: 23.445 pesetas. Para los turnos del I al IV, y 16.746 pesetas para el V turno.

Número de plazas: El total de plazas convocadas es de 310, 65 por turno, excepto el V turno que es de 50 plazas, de las cuales a los jóvenes de la Región de Murcia se les reserva, 15 plazas en el I turno y 20 en el IV turno.

Edad: De 14 a 17 años.

ABARÁN, I y II (dos turnos).

Lugar: Albergue Juvenil Sierra del Oro. Abarán

Fechas:
Abarán I. del 2 al 16 de julio.
Abarán II. del 17 al 31 de julio.

Contenido: Medio-ambiental. Senderismo, descubrimiento del medio ambiente, incluyendo flora y fauna de la zona. Actividades de tiempo libre y deportivas. Se realizarán dos excursiones por turno a distintos puntos de la Región.

Cuota: 23.445 pesetas.

N.º de Plazas: El total de plazas convocadas es de 88, 44 por turno.

Edad: De 14 a 17 años.

5.2. En otras Comunidades Autónomas.

ASTURIAS. Boal.

Lugar: Albergue de Serandinas. Boal.

Fecha: del 1 al 15 de julio.

Contenido: Actividades de playa, tiempo libre y naturaleza. Excursiones.

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

ASTURIAS. Llanes.

Lugar: Albergue «Juventudes» de Llanes.

Fecha: del 1 al 15 de julio.

Contenido: Actividades de playa, tiempo libre y naturaleza. Excursiones.

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

CASTILLA Y LEÓN. Espinosa de los Monteros (Burgos).

Lugar: Albergue Juvenil de Espinosa.

Fecha: del 16 al 30 de julio.

Contenido: Bicicleta de montaña , senderismo, rutas ecuestres (a caballo).

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

CASTILLA Y LEÓN. Encuentro interautonómico.

Lugar: Covaleda.

Fecha: del 16 al 30 de julio.

Contenido: Buceo en piscina, rafting, piragua, escalada, bici de montaña, senderismo, deportes, excursiones.

Cuota: 15.000 pesetas.

Número de plazas convocadas: 20.

Edad: De 14 a 17 años.

CASTILLA Y LEÓN. Sabero. (León).

Lugar: Sabero (León).

Fecha: del 1 al 15 de agosto.

Contenido: Buceo en piscina, rafting, piragua, escalada, bici de montaña, senderismo, deportes, excursiones.

Cuota: 23.445 pesetas.

Numero de plazas convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

RUTA INTERAUTONÓMICA CASTILLA Y LEÓN

Lugar: Residencia Juvenil

Fecha: del 1 al 15 de agosto.

Contenido: Recorridos turístico-culturales, aventura, deportes y taller de fotografía.

Cuota: 15.000 pesetas.

Número de plazas convocadas: 10.

Edad: De 14 a 17 años.

CASTILLA-LA MANCHA. Entrepeñas. (Guadalajara).

Lugar: Albergue Juvenil de Entrepeñas.

Fecha: del 16 al 30 de julio.

Contenido: Actividades náuticas: vela ligera, tabla deslizante a vela y piragüísmo. Actividades de aire libre y naturaleza: escalada, senderismo. BTT, tiro con arco. Excursión al nacimiento del Río Cuervo (Serranía de Cuenca).

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 50.

Edad: De 14 a 17 años.

CANTABRIA. Camaleño. (Cantabria).

Lugar: Finca «Las Borias» de Camaleño.

Fecha: del 1 al 15 de agosto.

Contenido: Actividades: aire libre, marcha de montaña por los Picos de Europa y charlas teórico-prácticas de naturaleza.

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

EUSKADI. Zarautz. (Guipúzcoa).

Lugar. Albergue Juvenil «Monte Albertia».

Fecha del 16 al 30 de julio.

Contenido: Actividades náuticas, piragüismo, vela, BTT, tiro con arco.

Cuota: 23.445 pesetas.

Numero de plazas convocadas: 15.

Edad: De 14 a 17 años.

EXTREMADURA. Albuquerque. (Cáceres).

Lugar: Albergue «Castillo de Luna». Albuquerque.

Fecha: del 16 al 30 de agosto.

Contenido: Actividades: Iniciación a la interpretación teatral. Acercamiento a otras técnicas y especialidades teatrales.

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 20

Edad: De 14 a 17 años.

GALICIA. Sada. (La Coruña).

Lugar: Albergue Gandario.

Fecha: del 17 al 31 de julio.

Contenido: Encuentro interautonómico. Actividades medio ambientales, de tiempo libre, culturales y deportivas.

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plaza convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

GALICIA Aventura.

Lugar: Albergue juvenil «Monte del Gozo» Santiago de Compostela y Campamento Juvenil «Os Chacotes» Palas de Reí Lugo. Rotativo.

Fecha: del 1 al 15 de agosto.

Contenido: Encuentro interautónomico. Actividades de aire libre: tiro con arco, hípica, senderismo, marchas volantes y actividades culturales. Se realizarán visitas turistico-culturales a Santiago de Compostela.

Cuota: 23.445 pesetas.

Numero de plazas convocadas: 40.

Edad: De 13 a 15 años.

LA RIOJA. Ezcaray.

Lugar: Campamento «Molino Viejo» de Ezcaray.

Fecha: del 16 al 30 de agosto.

Contenido: Rutas ecuestres (a caballo) medio-ambientales, de tiempo libre y deportivas.

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plaza convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

NAVARRA. Lekaroz.

Lugar :Complejo Educativo. Lekaroz.

Fecha: del 1 al 15 de agosto.

Contenido: Medio-ambiental. Itinerante por la zona de los valles de los ríos Baztán y Bidasoa, compartiendo experiencias en el ámbito de la cultura de estos lugares, e iniciación al senderismo, orientación y aire libre. Se realizarán marchas por el valle del Baztán y Bidasoa (Regata del Bidasoa).

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 25.

Edad: De 14 a 17 años.

NAVARRA (Santesteban).

Lugar: Albergue Juvenil de Santesteban.

Fecha: del 1 al 15 de agosto.

Contenido: Medio-ambiental. Itinerante por la zona de los valles de los ríos Baztán y Bidasoa, compartiendo experiencias en el ámbito de la cultura de estos lugares, e iniciación al senderismo, orientación y aire libre. Se realizarán marchas por los valles del Baztán y Bidasoa (Regata del Bidasoa).

Cuota: 23.445 pesetas.

Número de plazas convocadas: 25

Edad: De 14 a 17 años.

ANEXO II

Campos de trabajo en la Región de Murcia

1.- Participarán en las actividades incluidas en este Anexo, jóvenes de la Región de Murcia, de otras Comunidades Autónomas del Estado Español y de otros países, de edades comprendidas entre los 18 y 26 años.

2.- El número total de plazas convocadas es de 480, 30 por cada turno y campo de trabajo, de las cuales 2 por turno se reservan a jóvenes de la Región de Murcia y 15 por turno del Campo de Trabajo de Coy se reservan a jóvenes de otros países, intercambiándose el resto de las plazas con otras Comunidades Autónomas de España.

3.- El Plazo de inscripción será del 23 de abril al 7 de mayo de 1997.

4.- La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria, deberá presentarse en el momento que quede establecido en la Resolución a que hace referencia el apartado 1.° del artículo 7.

5.- El plazo de presentación en la Dirección General de Juventud y Deportes, del justificante de haber hecho efectivo el pago del importe de la cuota de participación en la actividad en la que se hubiera obtenido plaza, finalizará el día siguiente de adjudicación provisional de la misma, según el procedimiento a que se refiere la Resolución mencionada en el apartado 1.° del artículo 7 de la presente Orden.

6.- Al incorporarse a la actividad, los participantes deberán llevar el Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social u otro tipo de seguro sanitario.

7.- El importe de la cuota de participación en las actividades incluidas en este Anexo es de 9.000 pesetas.

8.- Campos de Trabajo que se convocan :

Campo de trabajo de ecología del litoral. Águilas

Lugar y fechas: Colegio Público «San Juan de las Águilas» del 16 al 30 de julio.

Tipo : Nacional.

Edad: De 18 a 26 años.

Campo de trabajo de etnología. Abarán

Lugar y fechas : Colegio Público de Abarán, del 15 al 30 de julio primer turno y Albergue juvenil «Sierra del Oro» del 4 al 18 de agosto segundo turno.

Tipo: Nacional.

Edad: De 18 a 26 años.

Campo de trabajo de etnología. Blanca

Lugar y fechas: Escuelas «Alto de Bayna» de Blanca del 16 al 30 de julio primer turno y del 4 al 18 de agosto segundo turno.

Tipo: Nacional.

Edad: De 18 a 26 años

Campo de trabajo de arqueología. Bullas

Lugar y fechas. I.E.S. « Los Cantos « Bullas del 16 al 30 de julio.

Tipo: Nacional.

Edad: de 18 a 26 años.

Campo de trabajo de Rehabilitación de un Molino Cartagena

Lugar y fechas. Colegio Público «Santa Florentina» del 16 al 30 de julio primer turno y del 1 al 15 de agosto segundo turno.

Tipo: Nacional.

Edad: 18 a 26 años.

Campo de trabajo de arqueología. Coy. (Lorca)

Lugar y fechas: «Casa Grande». Coy (Lorca), del 16 al 30 de julio (primer turno) y del 1 al 15 de agosto (segundo turno).

Tipo: Internacional.

Edad: De 18 a 26 años.

Campo de trabajo de ecología marina Puerto de Mazarrón

Lugar y fechas: Colegio Publico del Puerto de Mazarrón del 16 al 30 de julio.

Tipo: Nacional.

Edad: De 18 a 26 años.

Campo de trabajo de arqueología. Mula

Lugar y fecha: Albergue «Centro Joven» de Mula, del 16 al 30 de julio (primer turno) y del 1 al 15 de agosto (segundo turno).

Tipo: Nacional.

Edad: De 18 a 26 años.

Campo de trabajo de ecología. San Pedro del Pinatar.

Lugar y fechas: Colegio Publico «Francisco Franco» de San Pedro del Pinatar, del 1 al 15 de julio (primer turno) y del 17 al 31 de julio (segundo turno).

Tipo: Nacional.

Edad: De 18 a 26 años.

Campo de trabajo de ecología del parque Regional de Sierra Espuña. Totana

Lugar y fechas: Dependencias del Aula de naturaleza de las Alquerías, del 17 al 31 de julio.

Tipo: Nacional.

Edad: De 18 a 26 años.

ANEXO III

Campos de trabajo en otras Comunidades Autónomas y en otros países

1.- Al no disponer, en el momento de efectuar la presente convocatoria, de toda la información precisa de las actividades de Campos de Trabajo y actividades de naturaleza convocadas por el Servicio Voluntario Internacional, otras Comunidades Autónomas y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales, únicamente se establecen en este Anexo las condiciones que rigen la participación en las mismas.

2.- La información detallada relativa a lugares y fechas de realización, tipo concreto de actividad, edad de los participantes en cada una de ellas, alojamiento, número de plazas convocadas y documentación necesaria en el momento de incorporación a las mismas, estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Juventud y Deportes y Servicios Municipales de Juventud de los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia, en el momento de la apertura de los plazos de solicitud de participación.

3.- Podrán participar en estas actividades los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y 30 años.

4.- El plazo de inscripción será del 23 de abril al 7 de mayo de 1997.

5.- El plazo de presentación en la Dirección General de Juventud y Deportes, del justificante de haber hecho efectivo el pago del importe de la cuota de participación en la actividad en la que se hubiera obtenido plaza, finalizará al día siguiente de la adjudicación provisional de la misma, según el procedimiento a que se refiere la Resolución mencionada en el apartado 1 del artículo sexto.

6.- La devolución del importe de las cuotas de participación en las actividades a las que se refiere el presente Anexo, estará sujeta a las normas que establezca cada uno de los organismos convocantes a tal efecto.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5398 PACTO de empresa para "Rosero García y Cía, S.A. (ROSECAR) Expediente 12/94.

Visto el expediente de pacto de empresa con valor de Convenio Colectivo, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17 de febrero de 1997, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de marzo de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

En Beniel, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS:

De una parte, don Antonio Rosero Herrero, Gerente de la Empresa Rosero, García y Cía., S.A., (Rosegar), domiciliada en Beniel (Murcia), calle Calvo Sotelo, número 69, asistido del Letrado don Antonio Checa de Andrés.

Y de otra, doña Carmen Herrero Coll, doña Trinidad García Montesinos, doña María José Ruiz Pérez y doña Carmen Castillo Ruiz, miembros del Comité de Empresa, asistidas del Asesor de CC.OO., don Ángel Soler Madrid.

En la capacidad que ambas partes se reconocen.

Manifiestan y acuerdan

Primero.—La Empresa y sus trabajadores, rigen sus relaciones laborales, por el Pacto de Empresa, con valor de Convenio Colectivo, de fecha 4 de febrero de 1994, de adhesión a Convenio Colectivo, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo el 21 de marzo de 1994, y publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de 22 de abril de ese mismo año.

Segundo.—Que mediante el presente acuerdo, se procede a la actualización de la tabla de retribuciones para los trabajadores de Rosegar, con garantía "ad personam", que aparecieron relacionados en su día en el Pacto de Empresa que se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" antes citado, de 22 de abril de 1994, y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 1997.

El resto de los trabajadores no incluidos en la citada relación, tal y como se indicó en su día en el Pacto de Empresa, vienen percibiendo sus retribuciones de acuerdo con el Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Fruta Fresca de Murcia, y a los que se les aplicará la tabla de retribuciones de este Convenio, una vez se negocie por las partes en el Convenio de ámbito de la comunidad Autónoma de Murcia.

Tercero.—La tabla de retribuciones primeramente indicada, referida a los trabajadores, con garantía "ad personam" y que coincide con la del Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Agrios de Murcia, es la que a continuación se pacta y transcribe:

Fijos discontinuos y eventuales

Salario hora **Vigencia: 1-1-97/31-12-97**

Categorías	Salario/hora	Descuento S.S.	Total líquido
Encargado de almacén	755	48	707 ptas.
Encargado de carpintería	755	48	707 ptas.
Carpintero montador 1.°	723	46	677 ptas.
Carpintero montador 2.°	714	46	688 ptas.
Peón máquina	713	46	667 ptas.
Encargada de sección	755	48	707 ptas.
Cargador, Descargador, Apilador, etcétera	673	43	630 ptas.
Encajadora, Marcadora, Triadora, etcétera	632	40	592 ptas.
Aspirante carpintero y Pinche 16-17 años	459	29	430 ptas.

Cuarto.—Con el mantenimiento a ultranza de los acuerdos contenidos en el Pacto-Convenio de Empresa, de 4 de febrero de 1994, se ratifica el hecho de que si en algún momento el salario del Convenio Colectivo de M. de Frutas Frescas y Hortalizas, fuera superior al de Agrios, en cómputo general, se aplicaría siempre el de Frutas Frescas, con el mantenimiento en todo caso de las garantías personales que constan en aquel acuerdo, en las cuantías y conceptos referidos.

Cláusula adicional.—Cuando los trabajadores soliciten por escrito a la Empresa la deducción de su nómina de salarios, del importe de la cuota que abonan a su sindicato, aquélla deducirá el importe de dicha cuota, que remita al sindicato dentro del mes siguiente al vencimiento de la nómina.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta en la ciudad y fecha indicadas, que se remitirá a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para su inscripción, registro y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

5397 **CONVENIO Colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería, Tapicería y varios, de la Región de Murcia. Expediente 10/97.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería, Tapicería y varios, de la Región de Murcia, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20 de marzo de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

1997

CONVENIO PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERÍA, EBANISTERÍA Y VARIOS, DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 1.°—Ámbito territorial y funcional: El presente Convenio se circunscribe a la Región de Murcia, obligando a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el anexo del Convenio Estatal de Industrias de la Madera, de 21 de marzo de 1996 excepto las de labores forestales, Aserrío de madera, Envases, Embalajes y Paletas y Almacenes de Maderas en general.

Artículo 2.°—Ámbito personal: Quedan sujetos al presente convenio todos los trabajadores, empleados y técnicos de las empresas incluidas en el ámbito funcional, excepción hecha del personal comprendido en el artículo 2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y los representantes de comercio, en los términos expresados en el Convenio Estatal de Industrias de la Madera.

Artículo 3.°—Vigencia denuncia y prórroga: El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1997 para terminar el 31 de diciembre del año 2000.

En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, a partir del cuarto año de su vigencia, salvo la tabla salarial. La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, comunicándolo a la autoridad laboral competente por escrito y notificándolo separadamente a la otra parte. La comunicación se realizará por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera o por cualquier organización sindical que ostente el mínimo legal de representatividad legal para formar parte de la comisión negociadora. Dicha denuncia deberá ser hecha, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación del convenio o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.°—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios: Las condiciones que se establecen en el presente convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en el ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no establecido en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en el presente convenio en cómputo anual.

Artículo 5.°—Jornada laboral: Conforme a lo establecido en el artículo 42 del Convenio Estatal de la Madera, la jornada anual de trabajo efectivo será de:

1997: 1.807 horas.
1998: 1.798 horas.
1999: 1.789 horas.
2000: 1.780 horas.

Al objeto de proceder a la mejor distribución de la jornada anual pactada, se establecen para 1997 como festivos de convenio los día 2 de mayo y 26 de diciembre. Para los restantes años, la Comisión Paritaria determinará los festivos de acuerdo a la jornada anual pactada. La hora u horas sobrantes de la jornada anual se pactarán entre empresa y representantes legales de los trabajadores, antes del 15 de mayo de cada año.

Artículo 6.°—Distribución de la jornada: La jornada semanal ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo realizada de lunes a viernes, no trabajándose los sábados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las empresas podrán establecer la jornada anual del artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular, afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio, excepto para 1997 que se fijará antes de finalizado el mes siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del presente convenio. Una vez establecido dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del E.T.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo

diario, no podrán excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal, dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados a nivel de empresa, y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario, de 6 a 10 horas, o en cómputo semanal, de 30 a 50 horas.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, será abonada en su liquidación según el valor de la hora extraordinaria.

Artículo 7.°—Vacaciones: Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, durante los cuales el trabajador percibirá la misma remuneración salarial que la obtenida como promedio mensual durante los tres últimos meses anteriores al disfrute de ellas.

Además de dicha remuneración salarial se les hará entrega por la empresa, de una bolsa de vacaciones por el importe reflejado para sus categorías profesionales en el anexo de este Convenio. Durante el periodo vacacional, no se percibirá el plus de gastos de locomoción.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la dirección de aquélla, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo.

No obstante, dos de los 30 días de vacaciones serán elegidos por los trabajadores de cada empresa libremente, comunicándolo por escrito sus representantes legales a la dirección de la empresa antes del mencionado 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho durante ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el que cese por cualquier causa, a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de ellas.

Artículo 8.°—Licencias: Respecto a las licencias los trabajadores deberán avisar con la máxima antelación posible, justificándolo y acreditándolo adecuadamente y podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración conforme se señala en el cuadro recogido en el anexo III de este convenio. El tiempo necesario para acudir a consultas médicas y a la realización de exámenes oficiales se considerará deber inexcusable a los efectos de este artículo.

Artículo 9.°—Clasificación profesional: En tanto no se produzca la incorporación al presente Convenio de la futura clasificación profesional del sector que deberá realizarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Convenio General del Sector de la madera, estará vigente lo dispuesto en esta materia en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la madera aprobada por Orden de 28 de julio de 1969. En todo caso se considerarán oficiales de primera los conductores con carnet de primera C y oficiales de segunda los conductores con carnet de segunda B.

Artículo 10.°—Servicio militar o prestación social sustitutoria: El trabajador en situación de servicio militar y mientras dure ésta o la prestación social sustitutoria percibirá las pagas extraordinarias estipuladas en este convenio.

Artículo 11.°—Dietas: En cuanto a las dietas se estará a los gastos a justificar con cargo a la empresa, así como a lo dispuesto en el artículo 60 del Convenio Estatal de la madera.

Artículo 12.°—Contrato de aprendizaje: El contrato de aprendizaje que realcen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo o desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo, de modo claro, la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrán realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

Se establece el límite de 22 años para realizar el contrato de aprendizaje.

A) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente Convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por periodo como mínimo de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% de la jornada se dedicará a la formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicadas a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, debería ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de modo racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del aprendiz, así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

D) Los aprendices de hasta 18 años tendrán la remuneración correspondiente a la categoría de aprendiz recogida en la tabla salarial de esta convenio. A partir de los 18 años tendrán la remuneración correspondientes a la categoría de ayudante de dicha tabla salarial.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador junto con el finiquito un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en el que constará la duración de la misma y la duración total del tiempo trabajado con el contrato de aprendizaje.

E) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

Artículo 13.°—Prendas de trabajo: Las empresas estarán obligadas a dar a sus trabajadores dos monos o batas adecuadas a las condiciones climatológicas y de puesto de trabajo como mínimo al año, con obligación de usarlas.

Artículo 14.°—Revisión médica: Las empresas recabarán de su mutua patronal o mutualidad laboral, el reconocimiento médico de sus trabajadores al menos una vez al año. Dicho reconocimiento deberá realizarse conforme al protocolo que realizó el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o al que en su día pueda realizar para sustituirle.

Artículo 15.°—Excedencias: En cuanto a las excedencias se estará a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73 y 74 del Convenio Estatal de la Madera que se incorporan como acuerdo de las partes al presente convenio.

Artículo 16.°—Delegados Sindicales: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85,1.° del Convenio Estatal de la Madera, a partir del 1 de enero del año 2000, se nombrará en las empresas afectadas por el ámbito territorial y funcional establecido en el artículo 1 de este Convenio que tengan una plantilla superior a 75 trabajadores, un Delegado Sindical, con las facultades establecidas en el mencionado artículo 85 del Convenio Estatal del sector.

Artículo 17.°—Asambleas: Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o por número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

Artículo 18.°—Horas para el ejercicio de la representación sindical: Sin perjuicio de las demás garantías y competencias que la legislación pueda reconocer en cada momento a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, éstos podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, en tanto esté vigente el Estatuto de los Trabajadores de:

*Empresas de hasta 100 trabajadores: 16 horas.
*Empresas de 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
*Empresas de 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
*Empresas de 501 a 700 trabajadores: 35 horas.
*Empresas de 751 en adelante: 40 horas.

Siguiendo la recomendación establecida en el artículo 83, párrafo 2.° del Convenio General de la Madera, siempre y cuando exista acuerdo expreso entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá acumular el crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a cualquiera de sus componentes pertenecientes al mismo sindicato, sin rebasar el máximo total mensual.

Artículo 19.°—Tablón de anuncios: Todas las empresas tienen la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independientemente del que tenga la empresa.

En dicho tablón no podrán publicarse notas personales y sí solamente las que sean de carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la dirección de la empresa.

Artículo 20.°—Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal: El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

Artículo 21.°—Premio de dedicación a la empresa: Los trabajadores que en el momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa, 10 años como mínimo, recibirán un premio de 40 días de salario base, más la antigüedad consolidada, según categoría.

Esta cantidad será hecha efectiva por las empresas cuando el trabajador presente el justificante de la entidad gestora, de que le ha sido concedida la pensión correspondiente.

Artículo 22.°—Jubilación especial a los 64 años: Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1.194/85, de 17 de julio o norma que la pudiera sustituir.

Las partes pactan que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Convenio Estatal, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los periodos de carencia para la jubilación.

Artículo 23.º—Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de no ser compensadas por descanso, se abonarán al 135% sobre la hora ordinaria, según figura reflejado en el anexo IV.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, no tendrán dicho recargo. Para ello se notificará así mensualmente, conjuntamente por la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo del que se trate o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

Artículo 24.º—Póliza de Seguros: Las empresas, bien directamente con carácter individual, o bien a través de la Asociación firmante de este convenio con carácter colectivo, concertarán una Póliza de Seguros a favor de sus trabajadores, por la cuantía de 850.000 pesetas para el año 1997; 1.000.000 de pesetas para los años 1998 y 1999 y 1.100.000 pesetas para el año 2000, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional.

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serían percibidas por el trabajador, su viuda o sus beneficiarios, según normativa de Seguridad Social, en su caso.

Las empresas que no hubiesen formalizado individual o colectivamente la póliza mencionada, correrán a su cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo. Las empresas estarán obligadas a entregar anualmente a los representantes sindicales de los trabajadores, un certificado de la Asociación firmante de este convenio, acreditando la cobertura y vigencia por los riesgos establecidos anteriormente de los trabajadores de la empresa correspondiente o copia de la póliza que hubiese convenido individualmente en su caso, si no fuera miembro de la Asociación.

El incumplimiento de este artículo podrá ser objeto de sanción por la Autoridad laboral.

Artículo 25.º—Contratos eventuales por circunstancias de la producción: Se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Estatal de la Madera, que dice:

1.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1b del T.R.E.T., la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá ser de 24 meses trabajados dentro de un periodo de 30 meses.

2.º—Los contratos de duración inferior a 6 meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este periodo máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los 6 meses de duración podrán concretarse prórrogas semestrales hasta llegar al periodo máximo de 2 años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de 2 años.

3.º—Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación de este convenio podrán prorrogarse hasta los 2 años con las condiciones del presente artículo.

4.º—El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente Convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1 b) del T.R.L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las actuales circunstancias de empleo y productividad.

5.º—A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o a la parte proporcional que corresponda.

6.º—Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7.º—Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

Artículo 26.º—Contrato para obra o servicio determinado: De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1 a) Las partes firmantes del presente Convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del Convenio General de la Madera.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del T.R.L.E.T., es decir, para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 75 del Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 27.º—Empresas de trabajo temporal: Las empresas afectadas por este Convenio cuando contra-

ten los servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

Artículo 28.°—Salarios: Para los años 1997, 1998, 1999 y 2000, las tablas retributivas se incrementarán en el porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumo, de los últimos 12 meses precedentes tomados de enero a diciembre de cada año a los que se añadirá además la parte correspondiente a la compensación por la supresión de la antigüedad. Si el Índice de Precios al Consumo aplicable según lo expuesto anteriormente para los años 1999 y 2000, fuese inferior a un 2,5%, el incremento aplicable no podrá ser inferior a dicho porcentaje.

Artículo 29.°—Plus firma de Convenio: Durante el año 1997 y 1998 se entregará a los trabajadores una cantidad lineal de 11.000 pesetas cada año, por una sola vez, dentro del segundo trimestre la cantidad correspondiente a 1997 y del primer trimestre de 1998 la correspondiente a 1998, que no será consolidable en la tabla salarial a efectos de los incrementos anuales pactados. El pago de esta cantidad se hará proporcionalmente al tiempo de alta durante el año de los trabajadores.

Artículo 30.°—Complemento de I.T.: En caso de accidente de trabajo o intervención quirúrgica por enfermedad que requiera hospitalización, las empresas vendrán obligadas al pago de una cantidad complementaria tal que sumada al importe de la indemnización o subsidio de la Seguridad Social, complete el 100 por 100 de la base reguladora que ha servido de base para el cálculo de la Seguridad Social durante la I.T.

En caso de I.T. por enfermedad común o enfermedad no laboral, el trabajador percibirá una cantidad en cuantía del 25% del importe de la base reguladora que ha servido para el cálculo de la prestación de la Seguridad Social a partir de los 23 días de iniciarse aquella situación.

Artículo 31.°—Antigüedad: A partir de la firma de este convenio (20 de marzo de 1997) no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido. No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del mencionado 20 de marzo de 1997 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada" no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la pérdida de este concepto se calculará el correspondiente a ocho años (esto es, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes de concepto de antigüedad.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cuatro. La cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adicionará al importe anual del salario base durante los cuatro ejercicios siguientes, es decir, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Artículo 32.°—Plus gastos de locomoción y asistenciales: Se mantiene un plus de gastos de locomoción y asistenciales, que percibirán los trabajadores afectados por este Convenio, por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se recoge en el anexo.

Artículo 33.°—Pagas extras: Durante 1997 y 1998, se percibirán tres pagas extraordinarias, dos de 23 días de salario base más la antigüedad consolidada, cada una de ellas pagaderas el 30 de abril y el 15 de julio de cada año, y una de 24 días de salario base más antigüedad consolidada pagadera el 20 de diciembre de cada año.

A partir del 1 de enero de 1999 y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Convenio Estatal de la Madera, se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural que se haya devengado salario base.

La paga de verano se devengará de 1 de enero a 30 de junio.

La paga de Navidad se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Cada una de ellas será de 35 días de salario base más la antigüedad consolidada.

Como compensación por los derechos generados y no percibidos de los trabajadores afectados por este convenio, y sin perjuicio de las liquidaciones individuales que puedan generarse por baja en la empresa, por el cambio que se producirá en el devengo de las pagas a partir de 1999, las partes pactan que la tabla salarial se incremente en un 0,65% en cada uno de los años 1999 y 2000.

Artículo 34.°—Trabajo a domicilio: Tendrá consideración de contrato de trabajo a domicilio, aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador, o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario.

El contrato se formalizará por escrito con el visado de la Oficina de Empleo, donde quedará depositado un ejemplar en el que conste el lugar donde se realice la prestación laboral, a fin de que pueda exigirse las necesarias medidas de higiene y seguridad que se determinen.

El salario, cualquiera que sea la forma de su fijación, será, como mínimo, igual al de un trabajador de la categoría profesional equivalente en el sector económico de que se trate.

Todo empresario que ocupe trabajadores a domicilio, deberá poner a disposición de éstos un documento de control de la actividad laboral que realice, en el que deba consignarse el nombre del trabajador, la clase y cantidad de trabajo, cantidad de materias primas entregadas, tarifas acordadas para la fijación del salario, entrega y recepción

de objetos elaborados y cuantos otros aspectos de la relación laboral interesen a las partes.

Los trabajadores a domicilio podrán ejercer los derechos de representación colectiva, conforme a lo previsto en las leyes, salvo que se trate de un grupo familiar.

Las empresas informarán a los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, de los contratos de trabajo a domicilio existentes.

Artículo 35.°—Trabajadores pluriempleados: Las empresas se obligan a no contratar trabajadores que presten sus servicios para otra empresa de cualquier actividad.

Artículo 36.°—Prohibición de trabajos de la misma actividad: Al objeto de fomentar el empleo, los trabajadores que se encuentren en activo en alguna empresa, no realizarán trabajos del mismo sector durante sus horas libres, las centrales sindicales y la Asociación vigilarán el cumplimiento de este artículo, denunciando los casos que se comprueben para la oportuna sanción.

Artículo 37.°—Comisión Paritaria: La Comisión Paritaria de Arbitraje, podrá ser convocada por ambas partes firmantes de este Convenio Colectivo, como máximo, dos veces al mes, previa convocatoria con orden del día.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes de este Convenio, que habrán de ser necesariamente trabajadores del sector y por igual número de empresarios, también del sector.

Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen convenientes.

Serán facultades de la Comisión:

A) La interpretación del presente Convenio.

B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

C) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

D) Cualesquiera otras de las atribuciones que atienda a la mayor eficacia y respeto a lo convenido.

Artículo 38.°—Finiquitos: Los recibos de finiquitos se extenderán obligatoriamente en el modelo oficial que figura en el Anexo II al presente convenio, que serán debidamente diligenciados por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera, quien será la encargada de editarlos y facilitarlos a los empresarios interesados.

Cualquier recibo de finiquito que no corresponda al modelo oficial diligenciado carecerá de toda validez.

La Asociación Regional de Empresarios de la Madera dispondrá de un Libro de Registro visado por la Delegación de Trabajo o por diligencia notarial, donde figurará la expedición de los finiquitos numerados correlativamente, la fecha de entrega y datos de la empresa, siendo esta enumeración única para toda la Región.

El libro de finiquitos estará a disposición de la Autoridad Laboral y de los sindicatos firmantes de este convenio.

El recibo de finiquito diligenciado por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su expedición.

La entrada en vigor de este artículo se producirá el 1 de mayo de 1997.

Artículo 39.°—Cláusula de descuelgue: Las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio podrán ejercer su derecho a desvincularse de los compromisos en materia salarial pactados con arreglo al artículo 8.°, 1.° de la Ley 11/94, de 19 de mayo, una vez acordado por empresa y trabajadores afectados siempre que se incorpore informe de viabilidad y plazos de reincorporación posterior.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro del mes hábil siguiente a la publicación del presente convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para 1997 y a la publicación en el mismo Boletín, de las revisiones salariales para 1998, 1999 y 2000.

Será requisito indispensable, tras el acuerdo entre empresa y trabajadores afectados, el acuerdo de la Comisión Paritaria, que se reunirá a tal efecto y podrá solicitar de la empresa cuanta documentación estime necesaria para aprobar dicho descuelgue.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 40.°—Vinculación a la totalidad: En caso de quedar anulado, en todo o en parte, el presente convenio por aplicación de lo señalado en el artículo 16 del Convenio Estatal, las partes se obligan expresamente a reunirse inmediatamente con el fin de conseguir un acuerdo ajustado a ley, acordando la aplicación con carácter provisional, hasta tanto no se apruebe el texto definitivo a aplicar.

Artículo 41.°—Adhesión al A.S.E.C.M.U.R.: En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, los firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad a dicho acuerdo y a su reglamento, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas del sector y a la totalidad de los trabajadores de los mismos.

Artículo 42.°—Legislación aplicable: En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de la Madera, publicado el 22 de marzo de 1996, así como a la legislación laboral aplicable.

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA 1.997

CATEGORIAS diario	Remuneracion total año	*Salario dia	gastos locom.	Bolsa vacaciones
ENCARGADO	1.643.815	3.599	300	10450
OFIC. TRAZADOR PREPARADOR	1.583.350	3.460	300	10450
OFC. 1ª, TUPISTA 1ª, ASERRADOR, GALERISTA, CONDUCTOR 1ª	1.555.510	3.396	300	10450
OFC. 2ª, TUPISTA 2ª, ESPECIALISTA, CONDUCTOR 2ª	1.504.540	3.294	275	9500
AYUDANTE	1.406.750	3.114	200	6960
PEON Y PERS. LIMPIEZA	1.403.270	3.106	200	6960
APRENDIZ MENOR 18 AÑOS	883.475	1.971	100	3490
Mensual				
JEFE OFICINA	1.737.521	115.198	6900	10450
OFIC. 1ª ADMINISTRATIVO	1.659.476	109.753	6900	10450
OFIC. 2ª ADMINISTRATIVO	1.577.891	104.061	6900	10450
AUXILIAR ADTVO. , TELEFONISTA	1.395.677	93.357	4600	6960
GUARDA, VIGILANTE	1.499.623	99.108	6325	9500
CAPATAZ	1.391.578	93.071	4600	6960
ASPIRANTE MENOR 18 AÑOS	876.951	59.174	2300	3490
BOTONES MENOR 18 AÑOS	876.320	59.130	2300	3490

* En el salario base tanto diario como mensual, está incluida la compensación por desaparicion de la antiguedad.

ANEXO II MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO

DON....., con D.N.I. núm.....que há trabajado en la Empresa ....., cuyo NIF es ....., desde el dia .....hasta el.....,con la categoría de.....,declaro haber recibido de ésta la cantidad de .....,pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa, quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando exprésamente que nada más tengo que reclamar.

En....., a ..... de ..... de .....

El trabajador si/no usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 dias naturales a contar desde la fecha de expedición por la Asociación Regional de Empresarios de la madera (Reg. Murcia).

Sello y firma

Fecha de expedición.....

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia.

ANEXO III
CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Incen. (1)	Comp. Conv.	Comp. Ptrab.	Comp. No Sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados, y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI.	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior

ANEXO IV.-TABLA DE CALCULO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	Hora ordinaria	Sin antigüedad consolidada	Con 1 quinquenio	Con 2 quinquenios	Con 3 quinquenios	Con 4 quinquenios	Con 5 quinquenios
Diario							
Encargado	866	1.170	1.218	1.267	1.315	1.363	1.411
Ofic. Trazador	833	1.124	1.170	1.217	1.263	1.309	1.355
Ofc. 1ª, Tupista 1ª, Aserrador, Galerista, Conductor 1ª	818	1.104	1.149	1.195	1.240	1.268	1.331
Ofic. 2ª, Tpista 2ª,Especialista, Conductor 2ª	793	1.071	1.115	1.159	1.203	1.247	1.291
Ayudante	749	1.012	1.054	1.096	1.137	1.179	1.221
Peon y personal limpieza	748	1.009	1.051	1.092	1.134	1.176	1.217
Mensual							
Jefe Oficina	923	1.247	1.298	1.350	1.401	1.453	1.504
Oficial 1ª Administrativo	881	1.189	1.238	1.287	1.336	1.385	1.434
Oficial 2ª Administrativo	835	1.127	1.173	1.220	1.266	1.313	1.359
Auxiliar Adtivo, telefonista	749	1.011	1.053	1.094	1.136	1.178	1.220
Guarda, Vigilante	795	1.074	1.118	1.162	1.207	1.251	1.295
Capataz	747	1.008	1.049	1.090	1.131	1.173	1.214

ANEXO 5º

CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA. CONVENIO REGIONAL DE CARPINTERÍA EBANISTERÍA Y VARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CATEGORÍAS	1	3	5	7	8
DIARIO					
ENCARGADO	148	297 445	593 741	890 1038	1186
OFICIAL TRAZADOR PREPARADOR	142	285 427	570 712	855 997	1140
OFICIAL 1º, TUPISTA 1º, ASERRADOR,	140	280 419	559 699	839 978	1118
GALERISTA, CONDUCTOR DE 1ª					
OFICIAL 2º, TUPISTA 2º,	136	271 407	543 678	814 950	1085
ESPECIALISTA, CONDUCTOR 2ª					
AYUDANTE	129	257 386	514 643	771 900	1028
PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	128	256 385	513 641	769 897	1026
MENSUAL					
JEFE OFICINA	4745	9491 14236	18981 23726	28472 33217	37962
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	4519	9038 13557	18075 22594	27113 31632	36151
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	4282	8564 12846	17129 21411	25693 29975	34257
AUXILIAR ADTVO., TELEFONISTA	3852	7704 11557	15409 19261	23113 26965	30818
GUARDA, VIGILANTE	4080	8160 12240	16320 20400	24480 28560	32640
CAPATAZ	3797	7594 11391	15188 18985	22783 26580	30377

5399 **Acuerdo Marco sobre las Relaciones de Trabajo de los Funcionarios del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia. Norm. General. Exp. 73/97.**

Visto el expediente de Acuerdo Marco sobre las Relaciones de Trabajo de los Funcionarios del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, suscrito por los representantes de la Administración y por Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (C.S.I.F.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), con fecha 23-1-97 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14-3-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Normas Generales, de esta Dirección General, con fecha y notificación a los organizaciones negociadoras del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 31 de marzo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDO MARCO SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CAPÍTULO I.
Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo regula las condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el alcance y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, en la redacción dada por la Ley 7/90, de 19 de julio.

En consecuencia, el presente acuerdo será de aplicación a todo el personal funcionario de carrera e interino que presta o preste sus servicios en el C.E.I.S. de la C.A.M., salvo que el funcionario individualizada y expresamente manifieste por escrito el no respeto de sus derechos adquiridos, durante los 15 días siguientes a su aprobación.

En cuyo caso se adoptarán los acuerdos o resoluciones que legalmente procedan.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo, cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1999, entrará en vigor al día siguiente de su firma, y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1996, en lo que se refiere a los haberes de devengo mensual y periódico y surtirá efectos económicos y aplicación a partir del 1 de enero de 1997 en el resto de conceptos, a saber, tales como: bolsa de horas, horas extraordinarias, gastos sociales, ayuda por estudios, licencias de cualquier tipo, gastos de enfermedad, pólizas de seguros, etc. para cuyo caso tales efectos económicos, afectarán a aquellos funcionarios que se encontrasen en activo a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

A partir de 1 de enero de 1997 y sucesivos, se revisarán las condiciones económicas pactadas, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año correspondiente sobre incrementos de la masa salarial del personal laboral del sector público.

Igual revisión tendrá lugar con efectos de 1° de enero de los años sucesivos que pudiera prorrogarse el Acuerdo.

Artículo 3.- Aprobación.

El presente Acuerdo, para su validez y eficacia deberá ser aprobado, expresa y formalmente, por la Junta de Gobierno del C.E.I.S. de la C.A.M.

Artículo 4.- Aplicación.

Si se produjese tanto la disolución del Consorcio como la retirada de algún Municipio Consorciado, el presente Acuerdo se seguirá aplicando a dichos funcionarios en sus respectivos Ayuntamientos.

Artículo 5.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, dependiente de la Mesa General de Negociación, compuesta de forma paritaria por tres representantes de los Sindicatos firmantes del Acuerdo y tres de la administración. La presidencia corresponderá, en todo caso, a un representante de esta última, quien efectuará las convocatorias a propuesta de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO II.
Promoción y formación.

Artículo 6.- Designaciones accidentales.

La designación de un funcionario para el desempeño, con carácter accidental, de un puesto de trabajo de superior categoría, corresponderá a la Gerencia del Consorcio ante necesidades excepcionales y perentorias del Servicio. Tal designación no podrá suponer la consolidación en ningún aspecto de esa categoría superior ni de las retribuciones de la misma, sin perjuicio de que durante el tiempo en que se desempeñen tales funciones, se acrediten al interesado las diferencias en cuanto a las retribuciones complementarias que correspondan entre uno y otro puesto de trabajo.

El tiempo de desempeño accidental no podrá exceder de 8 meses durante un año o 1 año durante 2.

Artículo 7.- Ascensos.

Los ascensos se llevarán a efecto cuando haya vacante de la categoría superior y siempre que dentro del personal de la categoría inferior, por lo tanto por promoción interna, por medio de oposición, concurso-oposición.

De los Tribunales Calificadores formará parte un representante de los funcionarios designado a propuesta de la Entidad Sindical más representativa en el Consorcio, caso de no estar constituida la Junta de Personal, en cuyo caso, será a propuesta de esta, juntamente con el Comité de Empresa.

La provisión de los puestos de trabajo se efectuará conforme a lo establecido al respecto en la legislación vigente.

Artículo 8.- Formación.

La F.P. es una obligación de la Administración para con sus funcionario y para con los beneficiarios del servicio, éstos a su vez tienen el derecho a recibirla y la obligación de esforzarse para que dichas actividades formativas repercutan lo más eficazmente posible en el desarrollo de la profesión.

Para facilitar la formación y promoción profesional, el Consorcio directamente o en régimen contractual o convencional, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los funcionarios a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del funcionario en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios.

La Comisión de Seguimiento del Acuerdo junto con los Servicios Técnicos del C.E.I.S. de la C.A.M. elaborarán los programas anuales de formación, siendo sometidos a la aprobación de los órganos de Gobierno del Consorcio.

La formación para el personal será de 4 tipos:

A: BÁSICA. Para el personal operativo. Se realizará a la entrada en el Consorcio. Esta formación será independiente a la categoría en que se encuentre así como el destino.

B: PERMANENTE. Se realiza en los Parques dentro del horario diario de actividades. Independientemente de los que se marquen, forman parte de la formación permanente los simulacros prácticos y la formación física. El Consorcio aportará las instalaciones necesarias, materiales didácticos y los formadores, velando por la continuidad de la formación.

C: RECICLAJE. Tiene como objetivo formar al personal que demanda una actualización de conocimientos o bien a colectivos específicos con necesidades sobrevenidas.

D: PROMOCIÓN. Será selectiva mediante convocatoria pública y atendiendo a la antigüedad, al mérito y a la capacidad.

Al efecto será fijada por el Consorcio una cantidad global en el Presupuesto.

Artículo 9.- Perfeccionamiento.

El funcionario tendrá los siguientes derechos que se indican:

A) Estudios para la obtención de un título académico o profesional.

1.- Permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

2.- Para la asistencia a los cursos correspondientes a los estudios que nos ocupan, se otorgará preferencia al interesado para elegir turno previo cuadrante establecido de trabajo, siempre que no se perjudiquen los derechos de otro funcionario.

B) Cursos de actualización y perfeccionamiento.

El personal bombero tendrá derecho una vez al menos cada tres años a un curso organizado en centros no dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia que deberá tener lugar en las siguientes condiciones y siempre que el servicio lo permita y sea autorizado por la Dirección del C.E.I.S. de la C.A.M.:

1.- Cursos que deban realizarse en régimen de plena dedicación y en interés de la organización del trabajo, conllevarán un permiso retribuido con reserva del puesto de trabajo durante el tiempo de duración del mismo.

2.- Cursos que no exijan plena dedicación y en interés de la organización del trabajo, conllevarán un permiso retribuido durante las horas de duración de los mismos.

3.- Cursos organizados por el C.E.I.S. de la C.A.M. dentro de la jornada laboral, en los que el funcionario tendrá la obligación de asistir a los mismos, si la Dirección del C.E.I.S. lo considera conveniente.

C) Seminarios, Mesas Redondas y Congresos.

El C.E.I.S. de la C.A.M. podrá enviar a los funcionarios a Cursos, Seminarios, Mesas Redondas o Congresos, referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia de los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio. Durante el tiempo de asistencia se abonarán además del salario, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda.

Podrán concederse por la Gerencia del Consorcio permisos no retribuidos, previo informe de la Jefatura del servicio, por un tiempo no superior a tres meses cada dos años, quedando condicionada la concesión a las necesidades del servicio.

Artículo 10.- Ayudas por estudios.

Dentro de los programas de formación y perfeccionamiento profesional, las ayudas por estudios se ajusta-

rán a la normativa específica para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Murcia y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Asimismo se garantizará la concesión de becas y ayudas de estudios para los hijos de funcionarios sujetos al ámbito de este Acuerdo por cursar estudios oficiales o se encuentren en centros de rehabilitación de minusválidos.

Al efecto de lo anterior se fijará una consignación presupuestaria por la Administración Pública.

CAPÍTULO III.
Jornadas, descansos, permisos y licencias.

Artículo 11.- Jornada de trabajo y duración de la misma.

La jornada de trabajo se efectuará en turnos de 24 horas, siendo el cómputo anual de 1.945 horas, quedando fijadas, con las deducciones del artículo 27 en 1.615 horas anuales de trabajo efectivo, por once meses de trabajo, a razón de 146 horas mensuales.

El resto de personal tendrá jornada semanal de 37,50 horas, salvo los que perciban complemento específico y que se desarrollará en idéntico horario que para el personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 12.- Conceptos deducibles de la jornada.

I.- Los funcionarios, como deducibles de la jornada de 1.945 horas señalada en el artículo anterior, además de los domingos, disfrutarán de:

a) Seis días (o 45 horas) en concepto de permiso por asuntos particulares.
b) Doce días (o 90 horas) por las fiestas nacionales y autonómicas.
c) Dos días (o 15 horas) por el 24 y 31 de diciembre.
d) Dos días (o 15 horas) por las fiestas locales.
e) Un mes (o 165 horas) en concepto de las vacaciones anuales.

II.- En cuanto al resto de personal no de fuego, disfrutará los festivos en los días que correspondan, si bien los días 24 y 31 de diciembre los adscritos a los servicios de Registro e Información tendrán que prestar servicios por tener que estar abiertas tales dependencias, sin perjuicio de los turnos y compensaciones pertinentes.

Por lo que respecta a los seis días de permiso por asuntos particulares, este personal los disfrutará de la siguiente forma:
- Tres días como mínimo deberán disfrutarse antes del 1 de diciembre de cada año.
- Tres días como máximo podrán disfrutarse en el mes de diciembre de cada año.
- Se solicitarán por el trabajador, con 7 días de antelación al menos, a la Dirección del Consorcio, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio, aceptará o denegará en principio el permiso de que se trate y remitirá la solicitud.

Tales días de permiso no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

III.- Los funcionarios disfrutarán anualmente de un mes natural de vacaciones retribuidas por cada año de servicio, o bien los días que en proporción les correspondan si el tiempo servido fuera menor.

Las vacaciones se disfrutarán de julio a septiembre de cada año, distribuyendo al personal en turnos integrados por un número similar.

Los periodos de baja por incapacidad laboral transitoria inferiores a un año se computarán como de trabajo efectivo a efectos de disfrute de vacaciones.

Las vacaciones se interrumpirán por causa de baja por enfermedad grave o accidente, y se reanudarán una vez recuperada el alta por el funcionario.

El derecho al disfrute de las vacaciones anuales caducará, en todo caso, el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13.- Interrupción de jornada.

Para todo el personal no sujeto a cuadrante se establece una pausa de 30 minutos diarios, computándose como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 14.- Calendario laboral.

El calendario anual a realizar por la dirección del Consorcio, con participación de la representación sindical, recogerá los turnos de trabajo así como los periodos vacacionales referentes al año en curso. El funcionario conocerá al menos 6 meses antes de su entrada en vigor el referido calendario.

Para el personal no sujeto a cuadrantes, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre. En los años que coincidan con día no laboral, los funcionarios no sujetos a turnos tendrán derecho al disfrute de un día a libre disposición por cada uno de ellos.

Artículo 15.- Cómputo de jornada.

Dada la índole de servicio público encomendado al Consorcio, será obligatorio para todo su personal, la realización de horas por encima de su jornada laboral diaria cuando se planteen situaciones que no admitan demora, siempre que se trate de evitar o remediar accidentes, siniestros, incendios o averías.

Artículo 16.- Horas fuera de cómputo anual individual.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias.

Por ello, teniendo en cuenta el periodo de vigencia del convenio, el ámbito territorial de aplicación, las previsiones de dotación de personal durante los próximos años y demás previsiones dialogadas por las dos partes, se acuerda lo que sigue y bajo los siguientes CRITERIOS:

Se crea un complemento retributivo de especial disponibilidad independientemente de la que en cada caso lleva aneja el complemento específico.

La percepción de este complemento será de aceptación voluntaria y llevará consigo la obligatoriedad de efectuar 170 h. al menos anualmente, durante el año 1997, 160 h. en el año 1998 y 150 h. en el año 1999, manteniéndose la misma cuantía anualmente durante los tres ejercicios, incrementándose en el porcentaje que se ha fijado anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento queda fijada en la cantidad de 238.000 ptas. anuales a percibir prorrateada mensualmente y comenzará a devengarse a partir de 1 de enero de 1997 para todo aquel trabajador dispuesto.

La prestación del nº de horas citadas serán de prestación inexcusable y obligatoria por parte del trabajador cuando sean requeridos por sus superiores quienes guardarán un orden rotativo en las llamadas de los trabajadores.

Ambas partes convienen en que todas las horas serán indistintamente tanto para las de carácter estructural como las de intervención ó de fuego, teniendo estas carácter doble para aquellos casos en que no haya sido avisado el trabajador por no haberse podido preveer con 48 horas de antelación o dos días naturales.

Rebasado el número de horas anteriores cualquier hora efectuada tendrá el carácter de extraordinarias, abonándose las siguientes cuantías: 1.500 ptas./hora en 1.997, idéntica cuantía en 1998 incrementada por el porcentaje que venga dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado e igualmente para 1999.

Para el caso de ser requerido un trabajador que tenga rebasada la bolsa de horas a la que se encuentra adherido y para el caso de ser un trabajador que no se encuentra adherido la llamada mínima se computará de dos horas y a partir de ahí será el valor de 1.500 pesetas/horas o el que se encuentra en ese momento en vigor.

Ambas partes acuerdan que tanto el número como el importe de la bolsa de horas será idéntico para todos los trabajadores del C.E.I.S. de la C.A.M., sea cualesquiera su categoría.

Las horas correspondientes a la bolsa de horas se realizarán preferentemente en el Parque del destino funcionario.

Para las que excedan de la citada bolsa se estará a lo que sigue:

- Funcionarios del Grupo E: valor hora bombero: -0,10.
- Funcionarios del Grupo D (Cabos): valor hora bombero: x 1,10.
- Funcionarios del Grupo C: valor hora bombero: x 1,20.
- Funcionarios del Grupo B: valor hora bombero: x 1,20
- Funcionarios del Grupo A: valor hora bombero: x 1,40.

En el espíritu de reducción de éstas por los jefes y mandos del C.E.I.S. de la C.A.M. se procurará que, en ningún caso se realicen por los funcionarios horas extraordinarias si hay funcionarios de los adheridos al complemento especial con horas pendientes de realización.

Independientemente de lo anterior cuando surgen siniestros, actuaciones, salvamentos, necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, como riesgo de pérdida de materias primas que hagan necesaria la presencia de un nº de efectivos superior al del número de personal que percibe en el correspondiente centro de trabajo el complemento de especial disponibilidad el criterio a seguir será su realización.

Por la Comisión de Seguimiento se elaborará para su sometimiento a aprobación por el órgano de Gobierno el resto de particularidades de la bolsa de horas.

Artículo 17.- Trabajo nocturno.

La retribución del trabajo realizado en el periodo nocturno se entenderá incluido en el Complemento Específico.

Asimismo la retribución de la hora extraordinaria tanto estructural como por siniestro no tendrá variación alguna en su cuantía tanto si es realizada en horario diurno como nocturno.

Artículo 18.- Permisos y licencias.

1.- El funcionario tendrá derecho, previo aviso y justificación, salvo casos de extrema urgencia, a los siguientes permisos retribuidos:
- Por matrimonio.
- Por estudios.
- Por asuntos propios, excepto personal operativo por quedar incluido en el cómputo anual de la jornada.
- Por asuntos particulares.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes o cónyuge.
- Por nacimiento de un hijo.
- Por lactancia.
- Cuidado de menores o minusválidos físicos o psíquicos.
- Traslado o mudanza del domicilio habitual.
- Por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.
- Para la realización de exámenes.

2.- Permiso por matrimonio.
Por razón de matrimonio propio, el funcionario tendrá derecho a un permiso de 15 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración incluyendo dicha fecha.

3.- Permiso por estudios.
Podrán concederse permisos para realizar estudios, cursos de perfeccionamiento y asistir a Congresos o reuniones relacionados con la labor profesional que viniera desempeñando el trabajador, previa solicitud con quince días naturales de antelación. Se estará a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.- Permiso por enfermedad grave o fallecimiento de parientes o cónyuge.

1.- Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas y durante los periodos que se determinan:

a) 3 días naturales por la muerte, enfermedad grave o la intervención quirúrgica, de familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y cuatro cuando sea fuera de los límites provinciales, a usar en el caso de fallecimiento en los días inmediatos al óbito.

b) 5 días naturales por la muerte, enfermedad grave o la intervención quirúrgica, del cónyuge y de familiares comprendidos dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Las referencias hechas al cónyuge, se extienden también a las uniones de hecho en cuyo supuesto habrá de justificarse el permiso mediante el certificado de convivencia.

2.- A los efectos anteriores, se entenderá por enfermedad grave, aquella que ocasione el ingreso en Centro Hospitalario, y la considerada como tal por los correspondientes Servicios Médicos.

5.- Permiso por nacimiento de un hijo.

1.- Por el nacimiento de un hijo, o en caso de adopción el padre, tendrá derecho a un permiso de tres días. Se podrán disfrutar dentro de los 3 días siguientes al hecho causal.

2.- Si el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o si tuviese lugar fuera de los límites provinciales, el trabajador tendrá derecho en ambos casos a una ampliación de un día laborable en el periodo de permiso a que se refiere el apartado anterior.

6.- Permiso de lactancia.

Los funcionarios con un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.

Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones, o sustituirse por la reducción de la jornada de una hora.

Para la concesión de éste deberán acreditar que uno de los cónyuges trabaja y que no disfruta de permiso.

7.- Permiso por cuidado de menores o disminuidos físicos o psíquicos.

El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada ordinaria de trabajo de un tercio o un medio de su duración con la consiguiente reducción proporcional de la retribución.

8.- Traslado o mudanza del domicilio habitual.

Con motivo de efectuar traslado o mudanza del domicilio habitual, el funcionario tendrá derecho a un permiso de 2 días naturales, equivalente a 16 horas de ausencia en un turno de trabajo y concedido previamente.

9.- Permiso por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

Para deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para cumplirlos. A estos efectos se considerará como deber inexcusable aquel que su cumplimiento puede hacer incurrir en responsabilidad, cuando no pueda ser llevado a término mediante representante o su imposición esté determinada y amparada por una norma legal o decisión administrativa o judicial.

10.- Permiso para la realización de exámenes.

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración, como anteriormente ha quedado expuesto, independientemente de que afectara a la actividad de la empresa.

Artículo 19.- Comisión de servicio.

Con carácter temporal y con reserva del puesto de trabajo y lugar de destino, podrá concederse una comisión de servicio al personal en los supuestos siguientes:

Por razones técnicas del servicio a prestar que exija la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales o de preparación técnica.

No procederá su otorgamiento para el desempeño de puestos de plantilla o de carácter permanente a cubrir por concurso o libre designación, a no ser en puestos declarados desiertos en las convocatorias correspondientes.

En los casos del apartado anterior, las comisiones de servicio no podrán exceder de un año, salvo que la índole del servicio requiera un tiempo superior, debiendo ser informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 20.- Servicios en parques zonales o locales.

Los desplazamientos entre Parques se efectuarán dentro de la jornada laboral y con vehículo oficial.

Para el supuesto caso de tener que efectuarlos con vehículo propio, serán abonados los kilometrajes correspondientes, siendo las cuantías las mismas establecidas para los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En ningún caso se percibirá cuantía de locomoción por el desplazamiento ordinario al Centro de trabajo.

Artículo 21.- Vacaciones.

1.- Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones retribuidas desde julio a septiembre. El personal que ingrese o cese en el Consorcio disfrutará las vacaciones en la parte proporcional que le corresponda según la fecha de ingreso o cese en el mismo.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutarlas en dos periodos de quince días.

3.- El plan de vacaciones del personal sujeto a cuadrantes será aprobado y remitido a cada unidad para conocimiento público de los trabajadores antes del día 1 de mayo de cada año, salvo variaciones por razones urgentes del Servicio. La Comisión de Seguimiento informará el plan de vacaciones elaborado cada año.

4.- En caso de que el trabajador cause baja con anterioridad a su periodo vacacional, no empezará a computarse dicho periodo hasta inmediatamente después de recibir el alta médica, que deberán disfrutar en la totalidad, dentro del ejercicio anual en que causó baja.

Artículo 22.- Asuntos particulares.

Todo el personal afectado por el presente Acuerdo y no sujeto a turno de 24 horas tendrá derecho al disfrute de seis días al año de licencia o permiso por asuntos particulares.

Preferentemente dichos días se disfrutarán en Semana Santa y Navidad. No pudiendo acumularse al permiso anual. Una vez solicitado y concedido el disfrute de estos días no se podrá obligar al trabajador a modificar esta fecha.

Artículo 23.- Incremento retributivo para 1996.

Con efectos del día 1° de enero de 1996 el incremento de las retribuciones básicas y del complemento de destino respecto de 1995, será el fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los funcionarios de las Administraciones Públicas para 1996.

Artículo 24.- Retribuciones.

Los funcionarios, únicamente percibirán retribuciones por los siguientes conceptos:

A) Retribuciones Básicas.
a) Sueldo Base.- Que percibirá el funcionario por mensualidades, abonándose doce mensualidades y dos extraordinarias de acuerdo con la categoría o grupo de titulación, recogidas a continuación y conforme a los grupos, y que se recogen como anexo 1° al presente Convenio.

Grupos:

GRUPO A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico.

GRUPO C: Título de Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado, Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, y haber superado íntegramente un Curso Universitario.

GRUPO D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

GRUPO E: Certificado de escolaridad.

b) Antigüedad.

El funcionario percibirá en concepto de antigüedad por cada tres años de servicios completos las cantidades que para cada grupo se establecen en el anexo n° 1 de este Convenio.

Cuando un funcionario cambie de grupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio, prestado en el nuevo a que pase a pertenecer.

Los trienios se harán efectivos por mensualidades completas y se devengarán con efecto del día primero del mes siguiente en que se cumplan, salvo en caso de nuevo ingreso, reingreso o cese, en que se liquidarán por días.

Para el cómputo de la antigüedad se reconocerá el tiempo de servicio que se hubiera podido prestar en puestos de la Administración.

Previa la solicitud correspondiente y resolución de la Presidencia de la Entidad de que se trate, si bien, en todo caso, los efectos económicos del reconocimiento no se podrán retrotraer más allá del 1° de enero de 1996.

B) Gratificaciones extraordinarias.
Serán dos, cada una de ellas equivalente a una mensualidad del salario base, incrementada por el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda, y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Al funcionario que ingrese o cese en el transcurso del semestre se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados.

a) Complemento de destino.

Retribuye el puesto de trabajo para cada categoría profesional de acuerdo con el Anexo 1°.

b) Complemento específico.

Este complemento estará destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a los siguientes factores: responsabilidad y dificultad técnica, dedicación (libre disponibilidad), peligrosidad (incluidas penosidad y toxicidad), nocturnidad y turnicidad, prolongación de jornada y formación.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de esta naturaleza a cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que en cada uno de éstos se señalen los factores concretos a que obedece su asignación y el importe que cada uno de ellos supone.

Este complemento se percibirá mientras se desempeñe el puesto de trabajo que lo tenga asignado y sus importes y factores se recogen en el Anexo n° 2.

Este complemento vendrá determinado para cada puesto de trabajo por la adición de las modalidades en que pueda devengarse.

1.- Complemento de Especiales Condiciones de Trabajo fijo y periódico: Se percibirá en la cuantía prevista en el Catálogo de la plantilla para el puesto de trabajo al que se encuentre adscrito el funcionario. Esta cuantía vendrá determinada por la suma de las cantidades correspondientes a cada uno de los elementos con que se haya configurado el puesto de trabajo, que se detallan en el Anexo III del presente Convenio, siendo los siguientes:

1.1.- Por Responsabilidad y Dificultad Técnica, que retribuye estas circunstancias en aquellos puestos de trabajo a los que así se consideren.

1.2.- Por Incompatibilidad: Se asignará a aquellos puestos de trabajo que por su contenido y competencias deban quedar sujetos a esta delimitación.

1.3.- Por Dedicación Especial: Se asignará a aquellos puestos de trabajo que por sus características exijan un horario de 40 horas semanales.

1.4.- Por Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad: Se asignará en puestos similares y en atención a las características que concurran con carácter general y continuado en el desempeño del puesto de trabajo.

1.5.- Mando y especial responsabilidad: Está asignado a aquellos puestos de trabajo en el Área Operativa en los que en el desempeño de sus funciones tienen mando con especial responsabilidad sobre personal. También incluye dicho complemento la disponibilidad para el ejercicio de las actividades propias del área.

1.6.- Disponibilidad. Los funcionarios que por sus funciones específicas tuvieran que estar disponibles fuera de sus horas de trabajo, percibirán en concepto de ésta, la cantidad que se especifica en el Anexo I de la tabla de retribuciones.

1.7.- Dietas. Se regularán por igual que para los funcionarios de Administración Local.

1.8.- Nocturnidad. Retribuye la realización en horas nocturnas, siendo su cuantía la fijada en el Anexo de 9.600 pesetas mensuales incrementadas anualmente en el porcentaje general que fije la Ley de Presupuesto del Estado para los años de vigencia del Acuerdo sean cuales sean los días y horas en que se efectúen y siendo la cuantía única mensualmente.

1.9.- Festividad. Retribuye la realización de trabajo en horario festivo en cantidad única de 4.000 pesetas mensuales y en las mismas condiciones que lo especificado en el apartado anterior.

1.10.- Turnicidad. Queda abonada en la cuantía única de 5.000 pesetas, con las mismas consideraciones que en los apartados anteriores.

Este complemento es independiente del Complemento por Especial Dedicación pagadero en forma de bolsa de horas y regulado en el precepto correspondiente a la realización de horas fuera de jornada anual y en el Anexo incorporado al presente Acuerdo.

c) Complemento de productividad.

Retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. En ningún caso las cuantías abonadas por este complemento durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual, no siendo por tanto consolidable, quedando fijado para el bombero en la cantidad de 7.283 pesetas mensuales.

Para el personal bombero se confeccionará, al menos, un cuadro de pruebas físicas a realizar, al menos, anualmente, al que se sujetará la percepción del incentivo de productividad en el periodo posterior a la realización de las mencionadas pruebas.

La asistencia a la realización de éstas será obligatoria por todo el personal operativo, salvo causas justificadas, corriendo por cuenta del trabajador los gastos que los desplazamientos originen.

Asimismo aquel funcionario que no supere las pruebas deberá realizar 72 horas más anualmente de la establecida en el horario en cómputo anual.

d) Bajo absentismo.

Todos los trabajadores del Consorcio percibirán dos pagas anuales de 50.000 pesetas cada una en relación con su nivel de absentismo, debiendo ser éste inferior al 5% en el periodo semestral a que se refiera.

Tales importes se abonarán en los meses de agosto y febrero siguientes a dichos periodos semestrales.

Artículo 25.- Indemnizaciones por razón del servicio.

1.- Por razones técnicas de organización, producción o bien por necesidades referidas a la actividad a desarrollar los funcionarios podrán ser desplazados voluntariamente, salvo personal con responsabilidades de mando, para prestar servicios fuera de la localidad de su Centro de trabajo, en todos los casos en que el trabajador deberá ser avisado con la máxima antelación posible.

2.- Estos desplazamientos darán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones previstas con carácter general para el personal al servicio de la Administración de la CC.AA.

3.- Cuando por necesidades del servicio el funcionario sea autorizado para utilizar su propio vehículo particular, percibirá como indemnización por kms. la cantidad que fije el C.E.I.S. de la C.A.M. con carácter general para todo el personal.

4.- El funcionario que realice en un mes desplazamientos por razón del servicio por duración superior a dos días y que den derecho a devengo de dietas enteras, percibirá del C.E.I.S. de la C.A.M. y por adelantado, el importe de dichas dietas.

Las dietas y gastos de locomoción se percibirán por los funcionarios por los mismos conceptos y en las mismas cuantías que establezcan las disposiciones que regulan esta materia respecto de los funcionarios públicos.

El Consorcio proveerá la alimentación necesaria en caso de urgencia, al personal de servicio que esté actuando en un siniestro prolongado.

Para las dietas y gastos de locomoción, siempre que sea posible, se entregarán las cantidades necesarias a justificar posteriormente.

PLUS DE JEFATURA.

El personal que desempeñe la Jefatura de un Parque de Zona percibirá la cantidad de 20.000 pesetas durante el mes en el que ejerza dicha función efectivamente, quedando, por tanto excluido el periodo vacacional.

Tal cantidad se percibirá como específico transitorio y dentro de este concepto retributivo, no siendo consolidable a título individual.

CAPÍTULO V.
Beneficios sociales.

Artículo 26.- Seguros.

1.- El Consorcio concertará una póliza de seguro colectivo de accidentes del personal que, de acuerdo con las condiciones particulares y generales de dicha póliza, que serán conocidas y aceptadas por ambas partes firmantes del presente Convenio Colectivo, cubra los siguientes riesgos y cuantías de las indemnizaciones:

Muerte por accidente de trabajo: 8.000.000 de pesetas.
Por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo: 10.000.000 de pesetas.

2.- Se concertará asímismo un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades del personal derivadas del servicio. Las garantías cubiertas serán las siguientes:
Límite por unidad de siniestro: 150.000.000 de pesetas.
Máximo fianzas judiciales: 150.000.000 de pesetas.

Artículo 27.- Anticipos reintegrables.

Se podrán conceder anticipos hasta 300.000 pesetas brutas, a devolver en 10 ó 14 mensualidades, respectivamente.

Para la consecución de un anticipo, será imprescindible tener reintegrado por completo cualquier otro anticipo anterior.

El Consorcio consignará en sus presupuestos las dotaciones precisas para ello y con el carácter técnico-financiero procedente y adecuará las correspondientes bases de ejecución de aquéllos a esta medida.

En todo caso, y en su momento concreto, la concesión de anticipos quedará supeditada a si se agotan las consignaciones presupuestarias existentes.

Artículo 28.- Ayudas asistenciales.

El Consorcio concederá a sus funcionarios, por los conceptos y en la forma que se indican:

AYUDAS PROTÉSICAS Y ODONTOLÓGICAS.

Concepto.
Esta ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar parcialmente los gastos producidos con ocasión de la adquisición de prótesis, no cubiertas por el sistema de Seguridad Social u otro organismo de carácter público. En este sentido, el concepto de prótesis se extenderá a dentarias, oculares, auditivas y de fonación. Asimismo, esta ayuda sufragará en parte los gastos producidos con ocasión de tratamientos odontológicos.

Ámbito personal.
Podrán solicitar ayudas protésicas y odontológicas el personal funcionario del C.E.I.S. de la C.A.M. y podrán ser beneficiarios de las mismas su cónyuge, hijos y personas con quien convivan en situación similar, siempre que:

a) No perciban rentas de trabajo.
b) En el caso de los hijos, en el supuesto de estar incluidos en el documento de afiliación a la Seguridad Social del cónyuge del empleado público, deberán adjuntar certificado expedido por la empresa de dicho cónyuge de no haberle abonado ayuda por el mismo concepto.

Cuando el personal comprendido en el apartado anterior tenga reguladas en su Régimen General o Especial de Seguridad Social ayudas por los mismos conceptos que las que se establecen en este Convenio, la solicitud de éstas, requerirá la petición, con carácter previo, de las equivalentes que concedan las entidades competentes de la Seguridad Social.

Documentación específica para las ayudas.
Junto con la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento de asistencia sanitaria del empleado público y del beneficiario y, en su caso, fotocopia del libro de familia.
b) Informe médico con diagnóstico y justificación de la necesidad de la prótesis o del tratamiento odontológico.
No será necesario informe médico para prestaciones oculares, si quedan suficientemente acreditados en la factura: el servicio prestado, la persona afectada, el gasto y la fecha.
c) Factura original del facultativo o del establecimiento autorizado, donde deberá consta el CIF/NIF, número de factura, el recibí firmado, la fecha, la persona afectada y el tratamiento aplicado.
d) Acreditación de no percibir rentas de trabajo, en su caso.
e) Para el caso de los hijos no incluidos en el documento de afiliación del empleado público, acreditación de no percibir rentas de trabajo o certificado expedido por la empresa de dicho cónyuge de no haberle abonado ayuda por el mismo concepto.

Solicitudes.
Las solicitudes de ayudas protésicas y odontológicas estarán referidas a gastos producidos en el ejercicio presupuestario corriente o, en los últimos dos meses del ejercicio anterior.

En el caso de los tratamientos de ortodoncia, se concederán ayudas de acuerdo a los importes justificados anualmente, con el límite de la cuantía establecida como importe máximo para el total del tratamiento.

Evaluación de solicitudes.
El criterio de adjudicación de las ayudas protésicas y odontológicas será preferentemente el orden cronológico en la presentación de las solicitudes.

Cuantía de las ayudas protésicas y odontológicas.
Las ayudas protésicas y odontológicas serán para las que, a continuación, se establecen:

a) Prótesis dentarias:
Dentadura completa.
Dentadura superior o inferior.
Piezas, cada una, con un máximo de 12.
Empastes, cada uno.
Implantes osteointegrados, cada uno.
Limpieza buco-dental (una al año).

Tratamiento de encías.
Extracción muela cordal.
Tratamiento de ortodoncia.

b) Prótesis oculares:

Montura de gafas.
Gafas de lejos o cerca (plazo de renovación 3 años, salvo que la nueva prótesis resulte necesaria según prescripción facultativa).
Gafas bifocales o progresivas (plazo de renovación 3 años, salvo que la nueva prótesis resulte necesaria según prescripción facultativa).
Gafas telelupa (plazo de renovación 3 años, salvo que la nueva prótesis resulte necesaria según prescripción facultativa).
Renovación de cristales bifocales o progresivos, por cada uno.
Renovación de cristales telelupa, por cada uno.
Renovación de otros cristales, por cada uno.
Lentillas, cada una.
Prismas, cada una.
Lentes intraoculares, cada una.

c) Prótesis auditivas y de fonación:

Audífonos, cada uno.
Aparatos de fonación.

d) Ortopedia:

Calzado corrector seriado.
Plantillas ortopédicas no incorporadas al calzado corrector.

Incompatibilidad de las Ayudas.
Para cada tipo de prestación sólo se podrá obtener ayuda una vez por ejercicio, salvo que la nueva prótesis resulte necesaria según prescripción facultativa.

La percepción de ayudas por gafas bifocales o progresivas será incompatible con la de ayudas por gafas de lejos o cerca. Igualmente la percepción de ayudas por gafas de cualquier clase será incompatible con la de ayudas por lentillas durante el mismo ejercicio presupuestario.

AYUDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Concepto.
Esta modalidad consistirá en una ayuda de pago único, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad del personal en la que se originen al empleado público gastos de cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de prestación, los siguientes:

a) Tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional, no cubiertas por el régimen de Previsión Social correspondiente o que, en todo caso aun siéndolo, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria.

b) Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

c) Gastos excepcionales por desplazamientos y/o alojamiento para recibir asistencia sanitaria efectuados por el interesado o acompañante.

d) Situaciones análogas a las anteriores en las que se originen al empleado público gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

Ámbito personal.
Podrá solicitar esta modalidad de ayuda, el personal a que se refiere el punto I.2.1 apartados a), b), y e) de estas bases, pudiendo ser beneficiarios además las personas incluidas en el apartado 1.2.2.

Solicitudes y documentación.
Junto con la instancia normalizada que se incluye en el anexo II deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia.

b) Fotocopia compulsada de la totalidad del documento de declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio de todas las personas que componen la unidad familiar (incluida la hoja de ingreso o devolución).

c) Certificado médico oficial o informe médico donde quede debidamente acreditada la necesidad del tratamiento sanitario que origine la solicitud.

d) Facturas originales justificativas del gasto.

e) Documentación acreditativa de otras prestaciones recibidas de entidades públicas o privadas o declaración jurada de su inexistencia.

f) Documentación acreditativa de haber acudido a la red de asistencia sanitaria del régimen de previsión social a que pertenezca el empleado público, y del hecho o circunstancia que motive la conveniencia no haber empleado los medios de la misma. Dicha acreditación se efectuará mediante informe del Centro Sanitario o de la Entidad Gestora de las prestaciones sanitarias.

g) En caso de ser mutualista de MUFACE, resolución denegatoria de la ayuda por dicha entidad.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas de carácter excepcional estarán referidas a gastos producidos en el ejercicio corriente o en el último mes del anterior.

Se concederá por el total de estas ayudas contempladas una cantidad máxima de 40.000 pesetas por cada funcionario incluyéndose los beneficiarios en el total de la cantidad y por año.

A tal efecto se fijará o establecerá una cuantía global dentro del Presupuesto del Consorcio, a partir de la cual no será posible la concesión de cantidad alguna.

La percepción de ayuda por parte del Consorcio será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de cualquier otro organismo o Administración Pública, debiéndose efectuar declaración jurada al efecto por el adjudicatario.

Artículo 29.- Ayudas por estudios.

1.- El Consorcio concederá a sus trabajadores fijos de plantilla ayudas y becas para estudio, en la forma que se indica y con los requisitos que se señalan:

a) Ayudas para gastos escolares y matrícula para Preescolar y EGB cursados por hijos de trabajadores, a 15.000 pesetas cada una.

b) Ayudas para gastos escolares y matrícula para FP, BUP y COU cursados por trabajadores o sus hijos, a 15.000 pesetas cada una.

c) Becas para cursar estudios universitarios en la Región de Murcia para los trabajadores, sus hijos o cónyuge: 100.000 pesetas cada una.

d) Becas para cursar estudios en otras universidades fuera de Murcia, a 150.000 pesetas cada una para hijos de trabajadores o cónyuge.

A los solos efectos de su concesión, se entienden también como estudios universitarios realizados en la Región de Murcia los seguidos a través de la Universidad a Distancia.

2.- Como criterio general para la adjudicación de las ayudas y becas señaladas, se tendrán en consideración las siguientes:

- Primero. Ser funcionarios del Consorcio o hijos o cónyuge de aquél.
- Segundo. Para que la ayuda pueda ser consolidada por el alumno, será preciso además cumplir los requisitos que en las disposiciones siguientes se establecen, que obtenga un coeficiente de relación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para la finalidad por la que se solicita la beca o ayuda.
- Tercero. En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el que sea de renovación sobre el que sea de nueva aplicación.

Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas.

- Cuarto. Para obtener becas en estudios universitarios o superiores será preciso haber superado el curso anterior. El resto de requisitos serán exigidos y detallados en la correspondiente convocatoria.

A tal efecto se fijará cuantía global dentro del Presupuesto del Consorcio.

Artículo 30.- Fomento de la cultura y el deporte.

En la medida de lo posible, la Administración creará fondos para hacer frente a los gastos por material deportivo, trofeos, organización de competiciones, etc.

Artículo 31.- Renovación y obtención de permisos de conducir.

El C.E.I.S. de la C.A.M. financiará la:

1.- Renovación del permiso de conducir C-2 y D, a todo aquel trabajador que lo posea en la actualidad.

2.- Renovación del permiso de conducir C-2 a todo aquel trabajador que no le fuera exigido como requisito de acceso.

Artículo 32.- Otras ayudas asistenciales.

El C.E.I.S. de la C.A.M. completará las ayudas que por los conceptos que se enumeran se otorguen por los organismos competentes garantizando en todo caso las siguientes condiciones:

a) por matrimonio, 25.000 pesetas.
b) Por natalidad, 25.000 pesetas.
c) Por sepelio, 50.000 pesetas.

Estas ayudas se otorgarán para hijos o cónyuges del funcionario afectado y será necesario llevar prestando al menos 6 meses ininterrumpidos y ser trabajador fijo de la plantilla del C.E.I.S. de la C.A.M.

Artículo 33.- Ayudas por hijos minusválidos.

La prestación de este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en los R. D. 2.741/74 y 147/80 y restantes disposiciones que los desarrollen o sustituyan así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros.

Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por organismo oficial competente. Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes:

- Casos recogidos en R. D. 2.741/74 y 147/80, hasta 15.000 ptas.
- Otros casos, hasta 13.000 ptas.

Cantidades que se entienden mensuales.

La cuantía a conceder será fijada por la Gerencia del Consorcio oído el Comité de Empresa y serán incompatibles con la percepción de otros por el mismo concepto, por lo que en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

Artículo 34.- Libertad sindical.

Las Entidades a que se refiere el artículo 1° del presente Acuerdo garantizarán el derecho a la libre sindicación y organización del personal, y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de su afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

Artículo 35.- La Junta de Personal.

La Junta de Personal es el Órgano representativo colegiado de funcionarios de carrera y contratados en cualquier modalidad prevista por la Ley. El Consorcio reconoce el derecho de huelga a todo el personal acogido al presente Acuerdo, conforme a lo establecido en la Constitución.

Por otra parte, los funcionarios tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical correspondiente. El Consorcio efectuará la transferencia al Sindicato correspondiente.

COMPETENCIAS.

La Junta de Personal tendrá las siguientes competencias:

A) Recibir información de todos los asuntos del personal del Consorcio.

B) Emitir informes con carácter previo a la adopción de los acuerdos en materia de personal y a los acuerdos y Resoluciones sobre premios, sanciones.

C) Plantear y negociar antes los Órganos correspondientes del Consorcio cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

D) Proponer al funcionario de carrera que participe en el Tribunal de cada una de las convocatorias que se realicen.

E) Participar activamente en cualquier sistema de organización, promoción y perfeccionamiento profesional y cualquier tipo de acceso a la Función Pública.

F) A los efectos previstos en los apartados anteriores, el Consorcio facilitará información y documentación de cuantos asuntos de estas materias vayan a ser objeto de acuerdo o decisión.

GARANTÍAS.

Los miembros de la Junta de Personal tendrán las siguientes garantías y facultades:

A) Expresar individual o colegiadamente sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo las comunicaciones de interés laboral, profesional o social que consideren oportunas.

B) La Junta de Personal adopta sus acuerdos como Órgano Colegiado, siendo su Presidente quien ejerce de portavoz de las decisiones adoptadas.

C) Todo pacto verbal o escrito, individual o colectivo que no ha sido negociado por la Junta de Personal, no vincula a ésta en ningún sentido.

D) Ninguno de los miembros de la Junta de Personal podrá ser cambiado de turno habitual de trabajo por razones de su actividad sindical.

E) Las gestiones de representación, denuncias o información serán realizadas por el Presidente de la Junta o en su defecto, por el Secretario o en cualquier caso, por cualquier otro miembro que acuerde la propia Junta de Personal.

F) No podrán discriminarse en su promoción económica o profesional por razón precisamente del desempeño de su representación.

G) Dispondrá de 15 horas mensuales de las correspondientes a jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones para el ejercicio de sus funciones de representación, quedando excluidas las de negociación con la Corporación.

H) La Corporación facilitará al Comité de Personal los locales, medios materiales y económicos, que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por acuerdo del C.E.I.S. de la C.A.M. y la Junta de Personal, podrán acumularse horas disponibles por cada uno de los distintos miembros de la Junta en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total establecido por la Ley en razón a 15 horas mensuales a cada miembro de la Junta de Personal, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de sus retribuciones.

Los miembros de la Junta de Personal podrán ausentarse del puesto de trabajo previa notificación.

El uso del crédito horario se acomodará, además a las siguientes reglas:

- Su utilización será única y exclusivamente para tareas relacionadas directamente con la función representativa.
- No se podrá reservar de un mes para otro.
- Cuando vaya a hacerse uso del mismo, se comunicará a la jefatura del servicio con dos días de antelación como mínimo, al objeto de que por la misma pueda adoptarse las medidas que sean precisas en orden a la adecuada organización del mismo, excepto casos excepcionales que se justificarán posteriormente, si bien será imprescindible la comunicación previa a la jefatura del servicio.
- La jefatura de personal de cada entidad exigirá la oportuna justificación de que el tiempo utilizado en el cumplimiento de la función representativa.

Artículo 36.- Secciones sindicales.

Las secciones sindicales se constituirán cuando proceda conforme a la legislación vigente, con las facultades que en la misma se determinen.

Los Consorcios procederán al descuento de la cuota sindical de los trabajadores afiliados, siempre que éstos den su conformidad por escrito, que igualmente será necesaria en el caso de cualquier modificación de dicha cuota.

Artículo 37.- Obligaciones de los representantes del personal.

Los miembros de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, sometidos al presente Acuerdo, se obligan expresamente a:

a) Cumplir y respetar los acuerdos y pactos negociados con los Consorcios.

b) Desarrollar las tareas propias de la acción sindical.

c) Guardar sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la administración señala expresamente el carácter reservado aun después de expirar su mandato. En todo caso ningún documento entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de

la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 38.- Derecho de reunión.

1.- Estarán legitimados para convocar una reunión:

a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales, en su caso.
b) Los Comités de Empresa y los delegados de Personal.
c) Cualesquiera trabajadores de la Entidad siempre que su número no sea inferior al 33% de la plantilla.

2.- Como norma general, las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo. Para su celebración dentro del mismo, se dispondrá de los siguientes créditos horarios.

a) 18 horas anuales por cada centro de trabajo para las Secciones Sindicales.
b) 18 horas anuales por cada centro de trabajo para los Comités de Empresa y los Delegados de Personal.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

Cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria se considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla o colectivo convocado, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola.

En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación del servicio.

Cuando las reuniones se celebren dentro del horario de trabajo, la duración máxima será de una hora. La hora y el local de reunión será objeto de acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

3.- Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.
b) En este escrito se indicará:

- La hora y lugar de celebración.
- El orden del día.
- Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión.

Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Gerencia no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 39.- Información sindical.

El Consorcio facilitará a los representantes de los trabajadores un Tablón de Anuncios en lugar idóneo para exponer propaganda y comunicados de tipo sindical. A tal efecto, en cada centro de trabajo existirá al menos uno de los expresados tablones.

Artículo 40.- Trabajadores con merma de capacidad.

Además de lo fijado en el artículo 45 del presente Acuerdo podrán pasar a situación de segunda actividad los funcionarios que hubieran cumplido 55 años si así lo solicitan y así lo considere la Dirección del C.E.I.S. de la C.A.M. y existieran puestos vacantes en la plantilla.

Artículo 41.- Asistencia jurídica.

Se garantizará la asistencia jurídica especializada a todos aquellos funcionarios que la precisen por razón, causa y motivo de la prestación del Servicio en el Consorcio, por lo cual el Consorcio garantizará en cada caso los servicios de un profesional que asuma dicha asistencia y siempre que la misma no se produzca en cuestiones o conflictos suscitados entre los funcionarios y la empresa.

Artículo 42.- Vestuario.

El Consorcio entregará al funcionario a su servicio en los Parques la ropa de trabajo que será utilizada exclusivamente en actividades relacionadas con el servicio, no pudiéndose utilizar, ni tan siquiera separadamente para cualquier otra actividad o acto salvo orden de la superioridad.

Para efectuar las compras se consultará a los representantes legales de los funcionarios que constatarán la idoneidad y cantidad de las mismas.

Artículo 43.- Salud laboral.

El funcionario tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de higiene en el trabajo, así como el deber de observar y poner en práctica las medidas de precaución de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

En todo lo referente a estas materias se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y restante legislación que se desarrollen o complementen.

En tanto no tenga lugar la creación de órgano específico que lleve a cabo el cumplimiento y seguimiento con la empresa de la verificación de lo legalmente dispuesto asumirá las funciones el Comité de Empresa.

Se efectuará un reconocimiento médico anual.

Los Delegados de Prevención podrán ser nombrados entre el personal de la plantilla.

Artículo 44.- Reconocimiento de servicios previos.

El C.E.I.S. de la C.A.M. reconocerá previa petición del interesado la totalidad de los servicios indistintamente prestados por el trabajador en cualquiera de las Administraciones Públicas, previos a su ingreso o reingreso en la correspondiente categoría profesional.

Artículo 45.- Jubilación anticipada.

Dentro de la política de promoción de empleo, se establece la obligatoriedad de la jubilación al cumplir el trabajador la edad de 65 años, comprometiéndose como consecuencia de ello el C.E.I.S. de la C.A.M. a mantener la categoría de la plaza vacante resultante de la jubilación, u otra distinta producto de la transformación de dicha vacante producida.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el funcionario no reuniese al momento del cumplimiento de la citada edad el suficiente período de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación, no producirá baja, produciéndose la jubilación obligatoria en la misma fecha en que se complete el periodo de cotización mínimo exigido en cada momento por la Seguridad Social.

Se establece un sistema de jubilación anticipada e incentivada para aquel personal que reuniendo los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente, desee dar por finalizada su actividad profesional. La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzada en función de la siguiente edad:

64 años: 600.000 ptas.
63 años: 750.000 ptas.
62 años: 1.100.000 ptas.
61 años: 1.400.000 ptas.
60 años: 2.000.000 ptas.

Disposición adicional

Primera.

Todas las disposiciones que se establecen en el presente Acuerdo sean o no de naturaleza salarial son compensables en su conjunto con las mejoras y conceptos de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo el Consorcio, bien sea por imperativo legal, Acuerdo Marco, contrato individual, uso o costumbre, procedente de las condiciones de trabajo de los Entes consorciados.

Segunda.

En caso de disolución, fusión, absorción o transformación del Consorcio, éste se compromete a realizar los conciertos, pactos o convenios que sean precisos para que al personal a su servicio en ese momento le sean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniera disfrutando, así como a propiciar la participación de los representantes de los trabajadores con el fin de dar efectividad a los pactos y garantías sindicales.

Tercera.

Caso de crear el Consorcio plazas específicas de conductor-bombero durante el periodo de vigencia de este Consorcio éstas se cubrirán preferentemente por promoción interna, hasta tanto no se hayan creado las citadas plazas de acuerdo con lo actualmente en vigor todo el personal bombero quede obligado a conducir vehículos.

Cuarta.

Los trabajadores conforme con su pertenencia al Grupo correspondiente de los determinados en el artículo 24, tendrán los siguientes complementos de destino por puesto de trabajo:

GRUPO	NIVEL C. DESTINO
A	28
B	26
C	22
D	18
E	13

El personal de nuevo ingreso ingresará 2 niveles más bajos adquiriéndose el nivel de su grupo reconocido a los dos años.

Lo anterior es independientemente del que se señala en el Anexo 1.º.

Quinta.

Como anexo del presente Acuerdo se incluye la dotación de prendas de trabajo a facilitar a los trabajadores de los distintos Centros de trabajo.

Sexta.

El funcionario fuera de cuadrante se regulará en cuanto al calendario laboral por las festividades de su localidad de procedencia.

Séptima.

Se entiende por disponibilidad el complemento que retribuye a los trabajadores que por las condiciones específicas de su puesto de trabajo deberá de estar en esta situación fuera de su jornada laboral.

Octava.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el R. D. 861/1986, de 25 de abril en lo relativo al Complemento de Destino de los funcionarios de Administración Local y conforme con la disposición final única del mencionado Real Decreto y habiéndose producido incremento en los niveles de Complemento de Destino de toda la plantilla del Consorcio como consecuencia de la regulación de la Legislación que regula el funcionamiento de éste durante la vigencia del presente Convenio y por la aplicación analógica efectuada de la Legislación Funcionarial a los funcionarios del Consorcio, éstos percibirán durante el periodo de vigencia del Acuerdo disminuida la cuantía del Complemento Específico en cuantía idéntica al incremento experimentado en el Complemento de Destino.

Así, en el personal operativo bombero, al ser su nuevo Complemento de Destino el correspondiente al nivel 18 y el anterior el de nivel 14 la aplicación de lo anterior llevará consigo una retribución inferior en el Complemento Específico de 12.377 pesetas.

Anexo 1º.- SALARIOS BASES/TRIENIOS

Anexo 2º.- Niveles Complemento de Destino. Cuantías Complemento Específico.

Anexo 3º.-Conceptos del Complemento Específico por puesto e Incentivo de Productividad.

Anexo 4º.-Relación de prendas de trabajo a disponer por todos los trabajadores del área operativa del C.E.I.S. de la C.A.M.

ANEXO I

GRUPO	SALARIO BASE MENSUAL
A	152.037
B	129.038
C	96.189
D	78.651
E	71.772

GRUPO	UN TRIENIO
A	5.838
B	4.670
C	3.505
D	2.340
E	1.755

Se incrementará anualmente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO II

Niveles Complemento de Destino y Específico

Nº	Denominación del puesto	Centro de trabajo	Grupo	Nivel C. Destino	Cuantía C. Destino	Cuantía C. Específico
1	Secretario-Interventor	Unidad Central	A/B	26	1.154.628	2.024.152
2	Dtor. Téc. Servicios	Unidad Central	A/B	26	1.154.628	1.949.774
3	Inspector Area Técn.	Unidad Central	A/B	26	1.154.628	1.583.299
4	Inspector Area Oper.	Unidad Central	C	22	843.084	1.517.601
5	Sargento	Cieza	C	22	843.084	1.332.630
6	Sargento	Lorca	C	22	843.084	1.332.630
7	Cabo	Lorca	D	18	652.824	1.014.508
8	Cabo	Yecla	D	18	652.824	1.014.508
9	Bombero/Conductor	Lorca	D	18	652.824	858.672
10	Bombero/Conductor	Lorca	D	18	652.824	858.672
11	Bombero/Conductor	Lorca	D	18	652.824	858.672
12	Bombero	Lorca	D	18	652.824	858.672
13	Bombero	Lorca	D	18	652.824	858.672
14	Bombero	Lorca	D	18	652.824	858.672
15	Bombero	Lorca	D	18	652.824	858.672
16	Bombero	Lorca	D	18	652.824	858.672
17	Bombero	Lorca	D	18	652.824	858.672
18	Bombero	Lorca	D	18	652.824	858.672
19	Bombero	Lorca	E	13	467.160	1.044.336
20	Bombero	Lorca	E	13	467.160	1.044.336
21	Bombero	Lorca	E	13	467.160	1.044.336
22	Bombero	Yecla	D	18	652.824	858.672
23	Bombero	Yecla	D	18	652.824	858.672
24	Bombero	Yecla	D	18	652.824	858.672
25	Bombero	Yecla	D	18	652.824	858.672
26	Bombero	Yecla	D	18	652.824	858.672
27	Bombero	Yecla	D	18	652.824	858.672
28	Bombero/Conductor	Cieza	D	18	652.824	858.672
29	Bombero	Molina de Segura	D	18	652.824	858.672
30	Bombero	Molina de Segura	D	18	652.824	858.672
31	Bombero	Molina de Segura	D	18	652.824	858.672
32	Bombero	Molina de Segura	D	18	652.824	858.672
33	Bombero	Molina de Segura	D	18	652.824	858.672
34	Bombero	Molina de Segura	D	18	652.824	858.672
35	Bombero	Mazarrón	D	18	652.824	858.672
36	Bombero	Mazarrón	D	18	652.824	858.672

En el C. Específico del puesto de Sargento está incluido el Plus por Jefatura.

ANEXO III

Conceptos del Complemento Específico por puesto e Incentivo de Productividad

Las cuantías que figuran como importe del complemento específico y de acuerdo con el artículo 34 del Acuerdo Marco incluyen globalmente responsabilidad y dificultad técnica, incompatibilidad, peligrosidad, dedicación especial de 40 horas en personal no sujeto a turnos, penosidad y toxicidad.

En los puestos que impliquen desempeño de mando incluyen además especial responsabilidad, así como el resto de funciones que tengan asignadas de acuerdo con el estatuto o Reglamento de Régimen Interior y el desempeño de la Jefatura de Parque de Zona si así se desempeña realmente.

Asimismo en personal bombero se entiende incluida la totalidad de las cantidades a percibir por nocturnidad, festividad y turnicidad.

En consonancia con la homogeneización efectuada para el personal bombero se asignará para el conjunto del resto de puestos de personal la cantidad anual de 1.346.744 pesetas en concepto de complemento de productividad, completándose así la homogeneización cuantitativa para el resto de personal.

Tanto la cantidad anterior como la asignada al personal bombero como complemento de productividad, sujeto su retribución a los puestos del artículo 25 y que más abajo se señala retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o la iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo (artículo 24 del Acuerdo Marco), sin originarse ningún tipo de derecho individual ni consolidable a ninguno de los puestos, y si procede, de acuerdo a lo legalmente dispuesto.

	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1. Secretario-Interventor.	2.024.152
2. Director Técnico de Servicios.	1.949.774
3. Inspector de Área Técnica.	1.583.293
4. Inspector de Área Operativa.	1.517.601
5. Sargento.	1.332.630
6. Cabo.	1.014.508
7. Bombero.	858.672

	INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD
Sargento.	221.486
Cabo.	172.108
Bombero.	87.396

ANEXO IV

Relación de prendas de trabajo a disponer por todos los trabajadores del área operativa del C. E. I. S. de la C. A. M.

Serán fijados en el Reglamento de Vestuario.

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5396 ANUNCIO por el que se notifica acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima de recreo.

Intentada la notificación y no haberse podido practicar, se hace saber a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos del mismo, que se han formulado Acuerdos de iniciación de procedimiento en los expedientes sancionadores que se indican, presuntas infracciones administrativas al Reglamento de Pesca Marítima de Recreo (Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo) y sanciones aplicables.

N.º Exp.; Nombre y apellidos; D.N.I; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sancionable.

-133/97; M.ª Consuelo Yáñez Sánchez Seguí; 27.435.578; C/ Plaza Mayor, 4-4.º A; Murcia; Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-136/97; Alonso Marín Ortuño; 22.363.397; C/ Junterones, 4-5.º H; Murcia; Arts. 11 a) y d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 5.000 pesetas.

-145/97; Antonio Barbero Oliva; 27.446.729; C/ Salcillo, 13-3.º C; Alcantarilla (Murcia); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-172/97; Manuel Gonzalo García; 50.286.908; C/ Ricardo Ortiz, 54-4.º D; Madrid; Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-187/97; Ricardo López Paco; 21.955.394; C/ Francisco Mendiola, 1; Elche (Alicante); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-193/97; Domingo Martos Arjona; 80.116.732; C/ Venezuela, 21-7-3; Coslada (Madrid); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-196/97; José Francisco Alcaraz Imperial; 52.890.824; C/ Amorós, 20; La Era Alta (Murcia); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-199/97; Pedro Antonio García López; 22.910.461; C/ Almenara, 8-1; Murcia; Arts. 11 a) y 13 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 7.500 pesetas.

-216/97; Eduardo de la Cruz Redondo; 5.371.439; C/ Sierra de Cazorla, 31; Getafe (Madrid); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-279/97; Tomás Ruiz Ortiz; 74.179.749; C/ Camino del Cementerio, 18; Crevillente (Alicante); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-284/97; José Carabaca Gómez; 34.795.415; C/ Cruz Residencial Arboleda, 18-7.º A.; Santo Ángel (Murcia); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-312/97; Jaime Gestoso de Miguel; 27.471.630; C/ Maquinista, 5; B.º Peral-Cartagena (Murcia); Art. 13 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 6.250 pesetas.

-314/97; Rafael Antonio Varona Segado; 22.958.723; C/ Juan Fernández, 21-1B; Cartagena (Murcia); Arts. 1 a) y 13 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 8.750 pesetas.

-377/97; Federico Esteban Gómez Cervera; 22.904-707; C/ Pintor Balaca, 15-5.º B; Cartagena (Murcia); Arts. 11 a) y 13 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 5.000 pesetas.

-391/97; Francisco José Pérez García; 22.963.830; Bda. Bazán-Patio Nort Port, 1-2.º; Cartagena (Murcia); Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-493/97; Rafael Fernández Delgado Hernández; 27.485.015; C/ Bartolomé Bernal Gallego, 4; Murcia; Art. 11 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 2.500 pesetas.

-496/97; José Vicente Consesa Lucas; 22.964.168; C/ De los Gases, 24-Edifc. "Galeón", 7; Torrevieja (Alicante); Arts. 11 a y 13 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo; Hasta 5.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, los afectados disponen de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En base al contenido del artículo 13.2 del invocado Reglamento, de no hacer uso de tal derecho, los acuerdos de iniciación del procedimiento que se relacionan se considerarán como Propuesta de Resolución y evacuado el trámite previsto en los artículos 18 y 19 del mismo.

Murcia, a 4 de abril de 1997.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Esteve Grau.**

5403 ANUNCIO. Notificación Resolución denegación de ayudas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a don Alonso Belda Herrero, cuyo último domicilio conocido es Torre del Rico, 26; C.P. 30520, de Jumilla, que con fecha 29 de febrero de 1996 se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Vista la solicitud de don Alonso Belda Herrero, N.I.F. 22.119.389J, con domicilio en Torre del Rico, 26, Jumilla, provincia de Murcia, representado por sí mismo, expediente n.° 208A/13300309692, las Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia de 15-4-92 (BORM 28-4-92) y 27-7-93 (BORM 4-8-93); los RR.DD. 1.887/91 (BOE 2-1-92), 851/93 (BOE 7-7-93) y R.D. 62/94 (BOE 19-2-94) y la Propuesta del Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones:

Resultando que:

1. Con fecha 28 de julio de 1992 le fue aprobada una ayuda para Primera Instalación, con un plazo de 12 meses para la realización de las inversiones.

2. No se han justificado en esta Consejería la realización de los gastos para los que se concedieron las ayudas.

Considerando que:

1. No se cumple lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 del R.D. 1.887/91.

He resuelto:

Denegar el pago de la ayuda concedida a don Alonso Belda Herrera.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en el plazo de 1 mes, a contar desde la recepción de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de febrero de 1997.—El Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, **Regino Aragón Pallarés.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5391 Publicación de Organización Profesional: Asociación de Trabajadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, y artículo 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato Murciano de Empleados Públicos-SIME.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las diez horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete con el número de expediente 30/978, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de trabajadores.

Firman el acta de constitución de esta Organización Profesional don José Luis Muñoz Estrada y otros.

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—Depósito de Organizaciones Profesionales, **Francisco Ruiz Palomares.**

5390 EDICTO de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor número 3P97SA0020.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/84 de 20-6, modificado por los Decretos números 97/84, de 13-9 (BORM de 3-1-85) y 93/95 de 12-7, (BORM 13-7-95) ha resuelto la apertura del expediente, nombrando Instructor del expediente a don Ricargo Cano Zamorano y Secretaria de Instrucción a doña Irene Pujalte Nadal, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27-11-92 y 28-12-92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de calle Reyes Católicos, 9 en 30740-San Pedro del Pinatar, se inserta el presente, haciéndole saber a M.ª Francisca Vílchez Rodríguez que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, la presente podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Acta n.° A-3888, de fecha 12-7-96, a las 9,35 horas, en presencia de don Agustín Cueto Ortiz.

Hechos:

1. Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios.

2. Que en el momento de la inspección las hojas de reclamaciones no se encontraban a disposición de los usuarios.

3. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por la inspección.

Normas infringidas:

1. Arts. 3 y 4 de la Orden 29 de junio de 1978, (BOE 19-7-78).

2. Arts. 1 y 3 del D. 2.199/76 de 10-8, (BOE 21-9-76).

3. Art. 34.8 de la Ley 26/84, de 19-7, (BOE 24-7-84).

Tipificados en los artículos 3.3.4, 3.3.6 y 5.1 del R.D. 1.945/83, como leve, en función de los criterios previstos en su artículo 6.

Sanción: 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas) de multa.

Murcia, a 7 de abril de 1997.—El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud.**

III. Administración de Justicia

Número 5308

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 943/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Manuel Rodríguez García y Micaela Espín Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de julio, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de septiembre, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de octubre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Número tres.—En término municipal de Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, Camino del Palmeral, piso primero, letra B, destinado a vivienda, que tiene una superficie construida de ciento nueve metros, dieciocho decímetros cuadrados. Está distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, cocina y aseo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia I, sección 6.ª, libro 224, folio 133, inscripción 1.ª, finca número 16.934.

Tipo de subasta: Diez millones quince mil pesetas.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1997.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 5295

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 362/95, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Juan Yepes Rebollo, la herencia yacente de doña María Rebollo Pérez y los ignorados herederos de doña María Rebollo Pérez, en reclamación de 2.312.110 pesetas de principal, más otras 700.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia de esta fecha en la que se acuerda citar de remate a los herederos desconocidos de doña María Rebollo Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo los apercibimientos legales en caso de no comparecer.

Dado en Cartagena a 6 de marzo de 1997.—La Secretaria.

Número 5131

DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.124/96-A, a instancia de Javier Turpín Sánchez y Juan Jiménez Herrero, contra la empresa Antonio Hernández Guirao y FOGASA, en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la sentencia recaída siendo el fallo el siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Javier Turpín Sánchez y don Juan Jiménez Herrero, contra la empresa Antonio Hernández Guirao y el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora las cantidades que le adeuda y que ascienden a un total de 431.739 pesetas para don Javier Turpín Sánchez y 442.826 pesetas para don Juan Jiménez Herrero, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso y con los límites legalmente establecidos le corresponda asumir al FOGASA.

Y para que sirva de notificación a la demandada Antonio Hernández Guirao, que últimamente tuvo su residencia en este Región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 4 de abril de 1997.— La Secretaria.

Número 5132

DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.029/96-A, a instancia de Juan J. Moreno Martínez y Antonio Flores Pina, contra la empresa Frío Comercial e Industrial Molina, en reclamación de resolución de contrato, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la presente causa siendo del siguiente tenor literal:

Diligencia: La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incóese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a la demandada que últimamente tuvo su residencia en este Región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 4 de abril de 1997.— La Secretaria.

Número 5133

DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.153/96-A, a instancia de don Ramón Plano Conesa y don Juan Martínez Molina, contra las empresas Lavandería del Mediterráneo, S.A., Lavandería del Mediterráneo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la sentencia recaída siendo el fallo el siguiente:

Que estimando las demandas planteadas don Ramón Plano Conesa y don Juan Martínez Molina, contra las empresas Lavandería del Mediterráneo, S.A., Lavandería del Mediterráneo, S.L. y contra el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contratos de trabajo de los demandantes, condenando solidariamente a las empresas codemandadas a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:

Indemnización; Salarios de tramitación.

A don Ramón Plano Conesa: 1.012.500 pesetas; 372.600 pesetas.

A don Juan Martínez Molina: 1.101.560 pesetas; 517.500 pesetas.

Sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, y con límites legalmente establecidos le corresponda asumir al FOGASA.

Y para que sirva de notificación a las demandadas empresas Lavandería del Mediterráneo, S.A. y Lavandería del Mediterráneo, S.L., que últimamente tuvo su residencia en este Región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 4 de abril de 1997.— La Secretaria.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 5439

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 89, siguientes y concordantes de las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia Adaptadas, y según acuerdo de la Comisión Representativa de Hacendados, se convoca a Juntamento General Extraordinario para el día 15 de mayo próximo, a las 9,30 horas en primera y a las 10 horas en segunda convocatoria, a los señores Hacendados de los Heredamientos de la Acequia Mayor de Aljuffa, en la Casa Consistorial, al objeto de tratar y resolver los siguientes asuntos:

1.°— Presentación y breve intervención de los candidatos.

2.°— Votación-Elección de dos Vocales titulares y de un Vocal Suplente, para que formen parte de la Comisión Representativa de Hacendados.

3.°— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por la presente Convocatoria, para conocimiento de los hacendados a fin de que concurran al acto, advirtiéndose al propio tiempo que:

Los Procuradores o hacendados que estén interesados en presentarse a los cargos comunitarios cuya elección es objeto de la presente convocatoria, deberán presentar por escrito ante esta Comunidad General hasta el día 7 de mayo, a las 13 horas, su deseo de ser candidato. La elección se hará sobre listas abiertas.

Para poder asistir al Juntamento y ser candidato, se requerirá estar al corriente de sus pagos, acreditando su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 10 de abril de 1997.— El Presidente, Alfonso Gálvez Arce.

Número 5440

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 89, siguientes y concordantes de las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia Adaptadas, y según acuerdo de la Comisión Representativa de Hacendados, se convoca a Juntamento General Extraordinario para el día 15 de mayo próximo, a las 10,30 horas en primera y a las 11 horas en segunda convocatoria, a los señores Hacendados de los Heredamientos de la Acequia Mayor de Barreras, en la Casa Consistorial, al objeto de tratar y resolver los siguientes asuntos:

1.°— Presentación y breve intervención de los candidatos.

2.°— Votación-Elección de dos Vocales titulares y de un Vocal Suplente, para que formen parte de la Comisión Representativa de Hacendados.

3.°— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por la presente Convocatoria, para conocimiento de los hacendados a fin de que concurran al acto, advirtiéndose al propio tiempo que:

Los Procuradores o hacendados que estén interesados en presentarse a los cargos comunitarios cuya elección es objeto de la presente convocatoria, deberán presentar por escrito ante esta Comunidad General hasta el día 7 de mayo, a las 13 horas, su deseo de ser candidato. La elección se hará sobre listas abiertas.

Para poder asistir al Juntamento y ser candidato, se requerirá estar al corriente de sus pagos, acreditando su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 10 de abril de 1997.— El Presidente, Alfonso Gálvez Arce.

Número 5441

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 89, siguientes y concordantes de las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia Adaptadas, y según acuerdo de la Comisión Representativa de Hacendados, se convoca a Juntamento General Extraordinario para el día 15 de mayo próximo, a las 11,30 horas en primera y a las 12 horas en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial, al objeto de tratar y resolver los siguientes asuntos:

1.°— Presentación y breve intervención de los candidatos.

2.°— Elección del Vicepresidente de la Comunidad General de Regantes y de la Comisión Representativa de Hacendados.

3.°— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por la presente Convocatoria, para conocimiento de los hacendados a fin de que concurran al acto, advirtiéndose al propio tiempo que:

Los Procuradores o hacendados que estén interesados en presentarse a los cargos comunitarios cuya elección es objeto de la presente convocatoria, deberán presentar por escrito ante esta Comunidad General hasta el día 7 de mayo, a las 13 horas, su deseo de ser candidato. La elección se hará sobre listas abiertas.

Para poder asistir al Juntamento y ser candidato, se requerirá estar al corriente de sus pagos, acreditando su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 10 de abril de 1997.— El Presidente, Alfonso Gálvez Arce.

Número 5442

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 89, 119, siguientes y concordantes de las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia Adaptadas, y según acuerdo de la Comisión Representativa de Hacendados, se convoca a Juntamento General Extraordinario para el día 15 de mayo próximo, a las 12 horas en primera y a las 12,30 horas en segunda convocatoria, a los señores Hacendados de la Comunidad de Regantes Ordinaria Acequia de Churra la Nueva, de Murcia, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, al objeto de tratar y resolver los siguientes asuntos:

1.°— Presentación y breve intervención de los candidatos.

2.°— Votación-Elección de dos Vocales titulares y de un Vocal Suplente, para que formen parte de la Comisión Representativa de Hacendados.

3.°— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por la presente Convocatoria, para conocimiento de los hacendados a fin de que concurran al acto, advirtiéndose al propio tiempo que:

Los Procuradores o hacendados que estén interesados en presentarse a los cargos comunitarios cuya elección es objeto de la presente convocatoria, deberán presentar por escrito ante esta Comunidad General hasta el día 7 de mayo, a las 13 horas, su deseo de ser candidato. La elección se hará sobre listas abiertas.

Para poder asistir al Juntamento y ser candidato, se requerirá estar al corriente de sus pagos, acreditando su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad. En el caso de representación voluntaria, bastará con una simple autorización por escrito acompañada del D.N.I. Tanto la simple autorización como el Poder Legal, en su caso, se presentarán oportunamente para su comprobación. La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe, no implicará en ningún caso, la atribución del Poder de Representación a favor del cónyuge o pariente.

— Para el caso de que no se presenten candidatos o vocales suficientes para constituir la Comisión Representativa existente o Junta de Gobierno, sólo la Comisión Representativa actual propondrá al Juntamento General de esta "Comunidad de Regantes de la Acequia de Churra la Nueva", los nombres de los vocales a cubrir.

Murcia, 10 de abril de 1997.— El Presidente, Alfonso Gálvez Arce.

Número 5347

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo e Industria
Delegación Provincial de Almería

ANUNCIO

El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, en Almería.

Hace saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, con fecha 5 de febrero de 1997, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación denominado "Ramón I", número: 40.338, de 39 cuadrículas para recursos geológicos de la Sección C) de la Ley de Minas, solicitado por don Ramón Arriaga Sáez, con domicilio en Avda. de Ronda, número 47, ático. 04867, Macael (Almería), y situado en los términos municipales de Vélez-Blanco (Almería), y Lorca (Murcia). La situación y límites del terreno son los siguientes:

	Longitud Oeste	Latidud Norte
P.p.	2°03'20"	37°41'20"
Vértice 1	1°59'00"	37°41'20"
Vértice 2	1°59'00"	37°40'20"
Vértice 3	2°03'20"	37°40'20"

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", en instancia dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Almería, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Almería, 5 de febrero de 1997.— El Delegado Provincial, Blas Díaz Bonillo.